



AGENCIA NACIONAL DE
DICIEMBRE **MINERÍA**

GIAM-08-0087

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	ODT-10271	20202120661901
2	QAU-10061	20202120661931
3	ODQ-15061	20202120661401
4	DLK-142	20202120662081
5	GER-131	20202120664071
6	GER-131	20202120663331
7	GKI-143	20202120663211
8	LG9-15021	20202120657491
9	GKI-143	20202120663241
10	OA4-11151	20202120664881
11	OA4-11151	20202120664871
12	GER-131	20202120663311
13	GER-131	20202120664061
14	HG6-154	20202120662761
15	ICQ-08491	20202120660451
16	HF7-083	20202120661551
17	HF7-083	20202120661601
18	00888-15	20202120659241
19	EB6-111	20202120654551
20	GFM-141	20202120662321
21	RGQ-10361	20202120661671
22	GKI-143	20202120663251

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
23	ODU-16492	20202120644301
24	GI8-082	20202120648661
25	QAF-11101	20202120661631
26	OEA-11151	20202120658761
27	HB7-141	20202120635271
28	HB7-141	20202120635271
29	HB7-141	20202120635271
30	19592	20202120642991
31	GFCO-02	20202120661381
32	02-001-98	20202120662061
33	GC9-081	20202120662261
34	QAF-11101	20202120661611
35	NK2-11061	20202120677221
36	095-68	20202120676141
37	095-68	20202120676111
38	ICQ-080527X	20202120676151
39	GKB-131	20202120676781
40	QHQ-11171	20202120676181
41	FHQ-092	20202120676731
42	HHO-12162X	20202120672331
43	CET-111	20202120674181
44	IKK-15371	20202120674431
45	IKT-14361	20202120673891

1


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



AGENCIA NACIONAL DE
DICIEMBRE MINERÍA

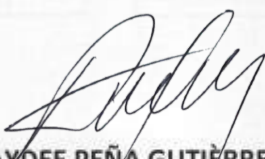
GIAM-08-0087

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
46	TG5-08011	20202120676101
47	0622-73	20202120664121
48	0622-73	20202120664161
49	20984	20202120673931
50	HHV-08451	20202120667711


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



Radicado ANM No: 20202120661901

Bogotá, 25-08-2020 19:39 PM

Señor (a):

JUAN RAMON POSSE POVEDA

Email: jrposse.13@yahoo.com

Teléfono: 3144457323

Celular: 3144457323

Dirección: IBAGUE CENTRO COMERCIAL LA QUINTA

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

Asunto: PRÓRROGA RESPUESTA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE RADICADO 20201000679272 EXPEDIENTE ODT-10271

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; nos permitimos informar que su petición con radicado según referencia, será atendida en un plazo no mayor a veinte (20) días o hasta tanto sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y reestablecido el orden público.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

Cordialmente,



Andrés Bello Gutiérrez

Aydee Peña Gutierrez

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

A review of "IT"

Copies: Not applicable

Elaboró: Karina Rueda - Contraloría

Revised: 7/9/2013

Fecha de elaboración: 25/09/2005 18:20 PM

Número de radicado que responde: Según rubro:

Tuan de réservation: Trid

Archived on: February 11, 2016

472	Motivos de Devolución	1 1 2	Desconocido	1 1 2	No Existe Número
1 1 2	Retrasado	1 1 2	No Retornado	1 1 2	No Retornado
1 1 2	Cerrado	1 1 2	No Compulsado	1 1 2	No Compulsado
1 1 2	Faltoso	1 1 2	Apagado Causando	1 1 2	Apagado Causando
1 1 2	Fuerza Mayor	1 1 2		1 1 2	

C.C. 4.006.423-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120661931

Bogotá, 25-08-2020 19:40 PM

Señor (a):

MARIA MARGARITA SILVA DE URIBE

Email: silvadeuribe@gmail.com

Teléfono: 3124824637

Celular: 3124824637

Dirección: carrera 44B Bo 96-67 Apto 1009

País: COLOMBIA

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20201000681532 EXPEDIENTE QAU-10061

Cordial saludo,

Se da respuesta en los siguientes términos:

Por medio del presente, me permito enviar adjunto archivo digital solicitado por usted según radicado de la referencia.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

Aydee Peña Gutierrez

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: 01

Copia: No aplica

Elaboró: Karina Rueda - Contrata

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 25-08-2020 19:40 PM

Número de radicado que responde: Según referencia

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente

UNIVERSITY OF NIGERIA
ZARIA

Faculty of Education

Department of Educational Studies

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

EDUCATIONAL PSYCHOLOGY

2020 2120661931 25-08-2020

Destinatio **Kemite**

Window Parts Store
 11000 RAYSON FOREE QUEDA
 BOSTON, ONTARIO, CANADA
 Cited: 750006000
 Department: 750006000
 Catalogue postal: 750006000
 Catalogue armario: 750006000

Window Parts Store
 11000 RAYSON FOREE QUEDA
 BOSTON, ONTARIO, CANADA
 Cited: 750006000
 Department: 750006000
 Catalogue postal: 750006000
 Catalogue armario: 750006000

4444
480
Devolucio

Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13666338		Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:52:27 RA276522268C0																										
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SE DE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC C/1: 900600018 Piso: 8 Referencia: 2020120801901 Teléfono: Cédigo Postal: 111321000		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contestado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AG</td> <td></td> <td>Apartado Cláusulas</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contestado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AG		Apartado Cláusulas	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contestado																								
NR	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AG		Apartado Cláusulas																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Cédigo Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																										
Nombre Razón Social: JUAN RAMON POSEE POVEDA Dirección: IBAGUE CENTRO COMERCIAL LA QUINTA Tel: Cédigo Postal: 730006000 Cédigo Operativo: 6144480 Ciudad: IBAGUE Depto: TOULIMA		C.C. Tel: Hora:																										
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flote: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: 28/08/2020 Distribuidor: 02 8 400 2928 Tel: 02 8 400 2928																										
Dice Contenedor: falta local Observaciones del cliente: ANM se preguntó en la Adm no lo conocen		200																										

Il servizio della ricerca condotta qui ha il patrocinio del ministero degli Interni e si pubblica su la Repubblica. 4-72 Invia per fax o e-mail per ricevere la rivista del mese. Per saperne di più richiedi il tuo numero 4-72 con la tua tessera di abbonamento a la Repubblica. 4-72



Radicado ANM No: 20202120661401

Bogotá, 24-08-2020 22:13 PM

Señor(a)
LUIS GILBERTO PAVA GUERRERO
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 12 A No.18-36
Departamento: BOYACA
Municipio: DUITAMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODQ-15061**, se ha proferido la Resolución **VCT No.446 DE 30 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.ODQ-15061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120661401

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 24-08-2020 22:09 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: ODQ-15061

472	Motivos de Devolución	Desempeño	Ha Existido Número
	Refusado	Refusado	No Responde
	Cancelado	Cancelado	No Contactado
	Excepción Entrada	Faltante	Ausente
	No Responde	Fuente	Ausente
Fecha 1: 28/08/2020	Fecha 2: 28/08/2020		
Nombre del cliente: Mary Lina Méndez		Nombre de contacto:	
C.C. 48.864.200	C.C. 48.864.200	Código de Distribución:	
Direcciones: P.O. Box 123456		Direcciones:	
P.O. Box 123456		P.O. Box 123456	

CONTRIBUCIÓN CERTIFICADA NACIONAL
Sede Operativa: UAC CENTRO
Orden de Servicio: 13665338

Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:27



RA276522342C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/CIT: 1900500018
Referencia: 20202120661401	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/Razón Social: LUIS GILBERTO PAVA CUERREÑO	
Dirección: CALLE 12 A No 18 36	
Tel: Código Postal: 150461506	Código Operativo: 1006480
Ciudad: DUITAMA	Depto: BOYACÁ
Peso Físico (grs): 1	Dice Contener:
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: ANM
Peso Facturado (grs): 1	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	

Causal Devoluciones:	
NE No existe	CA Cerrado
NR No reside	NC No contactado
NI No reclamado	FA Faltante
DE Desconocido	AP Apartado Clausurado
DI Dirección errada	FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. 48.864.200	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 28/08/2020	
Distribuidor: Mary Lina Méndez	
C.C. 48.864.200	
Gestión de entrega: 28/08/2020	
Tel: 3 082	



11115941006480RA276522342C0

El usuario debe expresar conformidad que los datos consignados en el presente grupo de información pública, en la página web 472, son los datos reales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo o devolución 472, por favor consultar la Política de Privacidad www.472.gov.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINERALOGY

The mineralogy of the area is characterized by the presence of quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally fine-grained and show signs of metamorphism.

The mineral assemblage is typical of a low-grade metamorphic environment.

Geological Map

The geological map shows the distribution of different rock types and mineral zones. The map is oriented with North at the top.

The map is a detailed representation of the geological features of the area.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO VCT - 000446 DE

(30 ABRIL 2020)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-15061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.*"

Que el día 26 de abril de 2013, el señor **LUIS GILBERTO PAVA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7215385 presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TASCO y BETEITIVA** departamento de **BOYACÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **ODQ-15061**.

33/5

33/5



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

PERUOYKAWUNIVERSITY OF MINING

1. 2000-2001

WORLD CLASS 2000 FOR TECHNICAL AND SCIENTIFIC FORMATION OF MINING
TECHNICAL AND SCIENTIFIC AND TECHNICAL DETAIL

EL VICEPRESIDENTE DE LOS CONDOMINIOS Y EL VICEPRESIDENTE

El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada en el área de la minería, en el marco del proyecto de investigación "El rol de la minería en el desarrollo sostenible de la región de Ica".

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La minería es una actividad económica que ha sido tradicionalmente considerada como una actividad extractiva, sin embargo, en los últimos años ha comenzado a ser vista como una actividad que puede contribuir al desarrollo sostenible de la región de Ica, siempre y cuando se gestione de manera responsable.

El presente estudio ha demostrado que la minería puede ser una actividad que contribuya al desarrollo sostenible de la región de Ica, siempre y cuando se gestione de manera responsable, considerando los aspectos ambientales, sociales y económicos.

El presente estudio ha demostrado que la minería puede ser una actividad que contribuya al desarrollo sostenible de la región de Ica, siempre y cuando se gestione de manera responsable, considerando los aspectos ambientales, sociales y económicos.

El presente estudio ha demostrado que la minería puede ser una actividad que contribuya al desarrollo sostenible de la región de Ica, siempre y cuando se gestione de manera responsable, considerando los aspectos ambientales, sociales y económicos.

El presente estudio ha demostrado que la minería puede ser una actividad que contribuya al desarrollo sostenible de la región de Ica, siempre y cuando se gestione de manera responsable, considerando los aspectos ambientales, sociales y económicos.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-15061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **ODQ-15061** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el día 5 de febrero de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. GLM 0091-2020 determinó que era jurídicamente factible continuar el trámite de la solicitud con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés.

Que el día 13 de marzo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-15061**, concluyendo en su informe y acta de visita la inviabilidad del proyecto de pequeña minería en la zona de interés.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Es así como el artículo 30 de la ya mencionada Ley faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

Ahora bien, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado de un proyecto de pequeña minería que permitieran la continuidad del presente proceso administrativo, el día 13 de marzo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería efectúa visita al área de interés evidenciando lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez realizada la visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. ODQ-15061, No se encontraron evidencias físicas o vestigios de que se realiza o se realizó actividad minera en el área, ni la afectación a un yacimiento minero. Por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización."*

Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito, es clara la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-15061** presentada por el señor **LUIS GILBERTO PAVA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.215.385 para la explotación de un yacimiento

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-15061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TASCO y BETEITIVA** departamento de **BOYACÁ**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **LUIS GILBERTO PAVA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.215.385 o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes municipales de **TASCO y BETEITIVA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **ODQ-15061**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional De Boyacá – CORPOBOYACÁ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y remítase a archivo inactivo el referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Alejandra García Ospina - Abogado GLM

Revisó: Jennifer Parra - Abogado GLM

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120662081

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM

Señor (a) (es):

MÓNICA URIBE PÉREZ

Email: ifaramburo@etb.net.co

Teléfono: 2133083

Dirección: CARRERA 2 # 108-30

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLK-142**, se ha proferido la Resolución **No VCT- 000831 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE ÁREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-142.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120662081

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Adley

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 21:41 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: DLK-142.

472	Motivos de Devolución	☐ Descompuesto	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
Kleiner Usuga	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Fallado	☐ Apertado Cerrado	
	☐ Faltó Mayor		

Fecha 1	DE	ME	AÑO	Fecha 2	DE	ME	AÑO
Nombre del distribuidor 01 AGO 2020				Nombre del distribuidor			
C.C. Centro de Distribución				C.C. Centro de Distribución			
Observaciones 0656653030 79449 9070				Observaciones			

Destinatario

Remite: MONICA URIBE PEREZ
 Dirección: CRA 2 108 30
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110111-246
 Fecha admisión: 31/08/2020 12:03:45

Remite

Remite: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11321000
 Envío: RA276793226C

1111

Devolución 619

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Módulo Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 31/08/2020 12:03:45

Orden de servicio: 13872509

RA276793226C0

Valores	Destinatario	Remite	Causal Devoluciones:
Nombre/ Razón Social: MONICA URIBE PEREZ Dirección: CRA 2 108 30 Tel: Código Postal: 110111246 Código Operativo: 1111594 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018 Referencia: 20202120662081 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	RE Refusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Fallado NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5 200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 200	Dice Contener: Observaciones del cliente: -ANM	Dirección errada: Firma nombre y/o sello de la empresa: 	UAC.CENTRO 1111 594
		C.C. Fecha de entrega: 7 AGO 2020 Mora: Distribuidor: C.C. 1065663030 Gestión de entrega: 1er	UAC.CENTRO 1111 594

1111594111619RA276793226C0

Principal Bogotá D.C., Colombia (Bogotá) 25 E. # 9-A-50 Bogotá / www.A.TI correo/Linea Nacional 018888 8110 / Tel contacto 01-477-7000

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120664071

Bogotá, 01-09-2020 14:24 PM

Señor (a) (es):

EDITA MENDOZA NILO

Email: N/A

Teléfono: 7615438

Dirección: CARRERA 67 #71 B - 40 SUR INT 1

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GER-131**, se ha proferido la Resolución **No VCT- 000841 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120664071

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 14:17 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GER-131.

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
1 2 Refusado	3 4 No Reclamado	5 6 Cerrado	7 8 No Contactado
9 10 Dirección Errada	11 12 Faltado	13 14 Fuerza Mayor	15 16 Apartado Clausurado
17 18 No Reside	19 20		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		C.C.	
Centro de Distribución:		Observaciones:	
Observaciones:		Observaciones:	

[Handwritten: 04 SEP '20, C.1.024.468.833, or 07 x 71B]

Servicio Pastelería Nacional S.A. NIT 900.062.817-4 D.G. 25.0.91.4.95
Atención al cliente: 01-800-111-210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio Concesión de Cerrero

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265455CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDITA MENDOZA NIÑO
Dirección: CARRERA 67 71 B 40 SUR INT 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha emisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111 000

Ministerio Concesión de Cerrero
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12
Orden de servicio: 13681266



RA277265455CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NTIC: C/T: 900500018	1 2 Refusado	3 4 No existe
Piso 8		5 6 No reside	7 8 No contactado
Referencia: 20202120664071	Teléfono:	9 10 No reside	11 12 Faltado
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	13 14 Fuerza Mayor	15 16 Apartado Clausurado
Código Postal: 111321000	Código Operativo: 1111594	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/ Razón Social: EDITA MENDOZA NIÑO		C.C. Tel. Hora: 1:50	
Dirección: CARRERA 67 71 B 40 SUR INT 1		Fecha de entrega: 04 SEP '20	
Tel:	Código Postal:	Distribuidor: Andrés R. Robayo	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	C.C. Gestión de entrega: 04 SEP '20	
Peso Físico(grams): 1	Dice Contener:		
Peso Volumétrico(grams): 0			
Peso Facturado(grams): 1			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.200			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.200			

[Handwritten: Devolución, 04 SEP '20, C.1.024.468.833]



11115941111000RA277265455CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Dignidad 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 8210 / Tel. contacto: 571 4720000
El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Entregará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> E-mail: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120663331

Bogotá, 31-08-2020 04:51 AM

Señor (a) (es):

EDITA MENDOZA NIÑO

Email: N/A

Teléfono: 7131382

Dirección: CARRERA 67 #71 B - 40 SUR INT 1

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GER-131**, se ha proferido la Resolución No VCT- 000840 DEL 22 DE JULIO DE 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001185 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120663331

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 21:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GER-131.

472	Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido ☐ 2 Rehusado ☐ 3 Cerrado ☐ 4 Faltado ☐ 5 Fuerza Mayor ☐ 6 No Existe Número ☐ 7 No Reclamado ☐ 8 No Contactado ☐ 9 Apartado Clausurado
Fecha 1: 04 SEP 20 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:		
C.C.:		
Centro de Distribución:		
Observaciones:		

[Handwritten: 567 > 710]

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277265398C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDITA MENDOZA NIÑO
 Dirección: CARRERA 67 71 B 40 SUR INT 1
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Fecha emisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12
 Orden de servicio: 13661266

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.T. 900500018
 Referencia: 20202120663331 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: EDITA MENDOZA NIÑO
 Dirección: CARRERA 67 71 B 40 SUR INT 1
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

☐ 1 Rehusado
☐ 2 No existe
☐ 3 No reside
☐ 4 No reclamado
☐ 5 No contactado
☐ 6 Faltado
☐ 7 Apartado Clausurado
☐ 8 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *[Handwritten: 130]*

Fecha de entrega: 03/09/2020
 Distribuidor:
 C.C. *[Handwritten: Andres Robayo]*
 Gestión de entrega: 1er 04 SEP 20 2do



11115941111000RA277265398C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 g \$ 95 A.S. Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8206 / Tel. contacto (571) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 Internet sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Intelecto: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120663211

Bogotá, 31-08-2020 04:49 AM

Señor (a) (es):

ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO

Email: N/A

Teléfono: 6700249

Dirección: CALLE 163 # 73-33 CASA 1

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GKI-143**, se ha proferido la Resolución No **VCT- 000838 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000411 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKI-143.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120663211

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 20:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GKI-143.

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Refusado	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Dircción Errada	1 2	Falecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor	1 2	
Fecha 1:	4/9/20	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del Distribuidor:	JORGE ENRIQUE AYALA SILVA				
C.C.	C.C. 1.014.208.641				
Centro de Distribución:					
Observaciones:	Informa Luis Mendoza Cj. Santa Maria del Campo 3				

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 50 35 0 95 A 05
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 110 - servicioalcliente@72.com.co
Mensaje Corporativo de Correo

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265279CO

1111
652

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.082.917-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13681266

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12



RA277265279CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dircción: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/CIT: 900500018	Código Postal: 111321000
Referencia: 20202120663211	Teléfono:		Código Operativo: 111594
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		
Nombre/Razón Social: ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO	Dircción: CALLE 163 73 33 CASA 1		
Tel:	Código Postal: 11156288	Código Operativo: 111592	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		
Peso Físico (grs): 1	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 1	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.200	
Dice Contener:	Informa Luis Mendoza		
Observaciones del cliente:	Cj. Santa Maria del Campo 3		

Causal Devoluciones:	
RE Refusado	C1 C2 Cerrado
NS No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	PA Falecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
NR Desconocido	FM Fuerza Mayor
NR Dirección errada	
Firma y sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 11:41
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	JORGE ENRIQUE AYALA SILVA
C.C.	C.C. 1.014.208.641
Gestión de entrega:	
1er 4/9/20	2do

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



1111594111652RA277265279CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 11 # 55 A 55 Bogotá / www.72.com.co / línea Nacional 01 8000 111 110 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Iniciar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento: www.72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120657491

Bogotá, 14-08-2020 17:28 PM

Señor(a)

JOHN CRISTIAN MORENO MORALES

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 20 No.13-16 OF 302

Departamento: CASANARE

Municipio: YOPAL

4^{ta} DEVOLUCIONES

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LG9-15021**, se ha proferido la Resolución **VCT No.670 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.LG9-15021**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante, puede acudir al Punto de Atención Regional de la Agencia más cerca de su domicilio.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59
Web: <http://www.anm.gov.co>

4^{ta} DEVOLUCIONES

Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Retenido	☐ No Devuelto
☐ Cerrado	☐ No Corregido
☐ Fallado	☐ Ajustado Clausurado
☐ Fuera Mayor	

Fecha 1: 14/08/2020

Nombre del distribuidor: Robert Naranjo

C.C. 74.857.521

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones: 1243 34201

Observaciones: 52 + 1243 34201

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

El presente documento tiene como objetivo...

En consecuencia, se recomienda...

Se sugiere que se realice...

En conclusión, se espera que...

Se recomienda que se...



Radicado ANM No: 20202120657491

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero,

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 14-08-2020 16:15 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: LG9-15021

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Calle 14 No. 10-30, Bogotá D.C.
Atención al Cliente: 01800 111 111
Atención al Cliente: 01800 111 111

Remite: Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120657491 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: JHON CRISTIAN MORENO MORALES
Dirección: CR 20 13 18 OF 302
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE Código Operativo: 1034470

472
1034
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minio Concato de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 20/08/2020 12:56:51

Orden de servicio: 13651070

RA275723847C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:																														
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018	<table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>G1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594																															
Nombre/ Razón Social: JHON CRISTIAN MORENO MORALES																															
Dirección: CR 20 13 18 OF 302																															
Tel: Código Postal: 111321000																															
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE Código Operativo: 1034470																															
Peso Físico(grams):1																															
Peso Volumétrico(grams):0																															
Peso Facturado(grams):1																															
Valor Declarado:\$0																															
Valor Flete:\$7.500																															
Costo de manejo:\$0																															
Valor Total:\$7.500																															
Observaciones del cliente: ANM																															

472 DEVOLUCIONES
Se trasladó
hacer 3 años

C.C.	Tel
Fecha de entrega: 2 AGO 2020	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
Ter	

Robert Narango
C.C. 74.857.521

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115941034470RA275723847C0

El presente documento es un documento de correo certificado que tiene carácter de prueba de entrega. El presente documento es un documento de correo certificado que tiene carácter de prueba de entrega. El presente documento es un documento de correo certificado que tiene carácter de prueba de entrega.

Bogotá D.C., Avenida Calle 20 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (57) 470 2000

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINERIA

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

INDUSTRIAL MINING

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000670 DE

(17 JUNIO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**, y los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293 y **MAURICIO MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74 754.832, suscribieron Contrato de Concesión No. **LG9-15021** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **40,9352 HECTAREAS**, ubicada en los municipios de **AGUAZUL** y **TAURAMENA**, departamento de **CASANARE**, con una duración de 30 años, contados a partir del 10 de febrero de 2015, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional (Cuaderno principal 4 Folios 779 -783 Expediente digital).

El 26 de noviembre de 2018, con radicado 20185500666292, el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión minera **LG9-15021**, presentó aviso de cesión del 100% de sus derechos y obligaciones, es decir el 50% de los derechos que corresponden al Contrato de Concesión No. **LG9-15021** a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

Mediante **Resolución No 001060 del 06 de diciembre de 2018**,¹ la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió rechazar el trámite de cesión del 100% de los derechos a favor del señor **EMILIO MORENO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.652.420, presentada el día 9 de mayo de 2017 con radicado No. 20175510102242; así mismo requirió al señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular y cedente del contrato de concesión No. **LG9-15021** para que en el término de **un (1) mes**, so pena de entender desistida la solicitud de

8/6

8/6



1991

1991

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000187 DE

1991

CONFERENCIA NACIONAL DE DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA

El presente documento tiene por objeto informar a los señores delegados de la Conferencia Nacional de Delegados de los Trabajadores de Colombia, sobre el resultado de la votación realizada en el día 19 de mayo de 1991, en el marco de la Conferencia Nacional de Delegados de los Trabajadores de Colombia, para la elección de los miembros de la Agencia Nacional de Minería.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, la Agencia Nacional de Minería es un organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, cuyo fin es promover el desarrollo de la actividad minera en el país, mediante la aplicación de las políticas y planes nacionales de minería, y la gestión de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería debe estar conformada por representantes de los sectores interesados en la actividad minera, así como por expertos en el área, quienes deberán actuar de acuerdo con los principios de pluralidad, representatividad y transparencia.

En consecuencia, la presente resolución tiene por objeto informar a los señores delegados de la Conferencia Nacional de Delegados de los Trabajadores de Colombia, sobre el resultado de la votación realizada en el día 19 de mayo de 1991, en el marco de la Conferencia Nacional de Delegados de los Trabajadores de Colombia, para la elección de los miembros de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

cesión de derechos radicada bajo el número 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, presentara documentación complementaria. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. LG9-15021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada mediante oficio No. 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor JHON CRISTIAN MORENO MORALES, cotitular del Contrato de Concesión No. LG9-15021, a favor de la sociedad OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.

En primera medida tenemos, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de la **Resolución No 001060 del 06 de diciembre de 2018**, dispuso:

*"(...) **REQUERIR** al Señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80 014.293 en su calidad de cedente y titular del Contrato de Concesión No. LG9- 15021 para que aporte: i) el contrato de cesión de derechos (documento de negociación) suscrito con la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0; u) copia del certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, copia de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal, documento con el cual se acredite que la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado y demás documentos que acrediten la capacidad legal del cesionario para contratar con el estado; iii) los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario en los términos definidos por el artículo 41 y 71 de la Resolución No 0352 del 2018; y iv) **Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LG9-1 5021. Todo lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicado No 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, conforme a la sanción jurídica contemplada en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.***

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018 fue notificada por Edicto No. 027 del 2019 a los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES** y **MAURICIO MORENO MORALES** en calidad de cotitulares mineros, y a los señores **EMILIO MORENO RODRIGUEZ** y a la sociedad **OBRAS GANADERAIA Y GESTION S.A.S**, en su condición de terceros interesados, siendo fijado el 18 de enero y desfijado el 24 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de febrero de 2019, como quiera que no interpusieron recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa, según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0093 del 12 de febrero de 2019.

Es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 25 de enero de 2019 fecha posterior a la notificación del Edicto y culminó el 25 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, por lo que se procedió a la consulta del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), en el cual se evidencio que el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular del

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

INDICADORES DE LA SITUACIÓN

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en el territorio de la zona de la frontera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

Contrato de Concesión **No. LG9-15021**, no aportó los documentos solicitados mediante el artículo segundo de la Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015².

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001³, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en la **Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018**, al señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión **No. LG9-15021**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha

² Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Negrillas fuera de texto)

³ Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia considera pertinente decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular del Contrato de Concesión No. **LG9-15021** a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en la **Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada por medio del radicado bajo el número 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293, cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293 y **MAURICIO MORENO MORALES** con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 cotitulares del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, y a la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, DEPARTMENT OF THE ARMY
SUBJECT: THE ARMY'S POLICY ON THE USE OF THE ARMY'S
PROPERTY IN THE ARMY'S OFFICIAL FUNCTIONS

The Army's policy on the use of the Army's property in the Army's official functions is a subject of great importance to the Army and to the Nation. The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests.

The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests. The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests.

The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests. The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests.

The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests. The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests.

RECOMMENDATION

The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests. The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests.

The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests. The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests.

The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests. The Army's property is a valuable asset and it is the responsibility of the Army to ensure that it is used in a manner that is consistent with the Army's mission and the Nation's interests.

RECOMMENDATION

[Signature]
JOSEPH E. HARRIS
Major General, USA
The Adjutant General's Office



Radicado ANM No: 20202120663241

Bogotá, 31-08-2020 04:49 AM

Señor (a) (es):

ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO

Email: N/A

Teléfono: 4038800

Dirección: CR 72 N # 35A-40 SUR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GKI-143**, se ha proferido la Resolución **No VCT- 000838 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000411 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKI-143.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120663241

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 20:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GKI-143.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
RUBEN QUITIAQUEZ			
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
04 SEP 2020			
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			
DE 35 PASA 36			

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al cliente: 01 4722000 - 01 800 111200 - 01 800 111200 - 01 800 111200

472

Remitente

Destinatario

Remitente: ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO
Dirección: CRA 72 35 A 40 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110851628
Fecha emisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111 604

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

Orden de servicio: 13681286

RA277265305C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4		NIT/C.G.T.: 900500018
Piso 8	Referencia: 20202120663241	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO	Dirección: CRA 72 35 A 40 SUR		
Tel:	Código Postal: 110851628	Código Operativo: 1111594	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		
Peso Físico(gms): 1	Peso Volumétrico(gms): 0	Peso Facturado(gms): 1	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.200	
Dice Contener:	Observaciones del cliente: ANM		

Causal Devoluciones:

RE Rehusado	C1 C2	Cerrado
NS No reside	N1 N2	No contactado
NR No reclamado	FA	Faltado
DE Desconocido	AB	Apartado Clausurado
Dir. errada	MA	Fuerza Mayor

Fecha, nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

1111 594

UAC CENTRO CENTRO A



1111594111604RA277265305C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Dignidad 75 E # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11120 / Tel. contacto 01 4722000

El usuario debe imprimir cuidadosamente que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 internet sus datos personales para ordenar la entrega del envío. Para especificar algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120664881

Bogotá, 02-09-2020 18:12 PM

Señor (a) (es):

CHOCO GOLD METAL S.A.S.

Email: gerenciachocogold@gmail.com

Teléfono: 2619660

Dirección: CARRERA 69D NO. 4SUR-28

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OA4-11151**, se ha proferido la Resolución **No VCT- 000803 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA4-11151.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120664871

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-09-2020 17:54 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OA4-11151.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha:	SEP 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. 1.033.725.184		
	Reja Blanca y Azul		

472

1111 568

SERVICIO DE POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

Orden de servicio: 13681266



RA277265764CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITV.C/T.E.900500018
Piso 8	Referencia: 20202120664871
Teléfono:	Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: FRANCISCO POTES MOSQUERA	Dirección: CARRERA 69C 22 45 SUR
Tel:	Código Postal: 110831364
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111568	
Peso Físico(gms):1	Peso Volumétrico(gms):0
Peso Facturado(gms):1	Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200	Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200	
Dice Contener: 3 PILES	Observaciones del cliente :ANM
Reja Blanca y Azul	

Causal Devoluciones:	
RE Refusado	CI Cerrado
NE No existe	NI No
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DS Desconocido	FM Fuerza Mayor
Firma notaria y sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 1:55
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
Ter	

1111 594

UAC CENTRO CENTRO A



11115941111568RA277265764CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 E # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8701 / Tel contacto 018 4722000

El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120663311

Bogotá, 31-08-2020 04:50 AM

Señor (a) (es):

TEO LINDO ORTÍZ GONZÁLEZ

Email: N/A

Teléfono: 2954109

Dirección: TRANSVERSAL 77A # 47-68

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GER-131**, se ha proferido la Resolución No VCT- 000840 DEL 22 DE JULIO DE 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001185 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120663311

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANMA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 21:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GER-131.

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☒ No Existe Número
		☒ Refusado	☒ No Reclamado
		☒ Cerrado	☒ No Contactado
		☒ Fallecido	☒ Apartado Clausurado
		☒ No Reside	☒ Fuerza Mayor
Fecha 1:	04 SEP 20	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C 80.859.676		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
LUZ 7644			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Método: Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 13651266	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT.900500018	
Piso 8		Referencia: 20202120663311	
Teléfono:		Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ		Dirección: TRASVERSAL 77A 47 68	
Tel:		Código Postal:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Operativo: 1111000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(gms):1		Fecha de entrega:	
Peso Volumétrico(gms):0		Distribuidor:	
Peso Facturado(gms):1		Gestión de entrega:	
Valor Declarado:\$0		1er	
Valor Flete:\$5.200		2do	
Costo de manejo:\$0		04 SEP 20	
Valor Total:\$5.200		C.C 80.859.676	
Observaciones del cliente :ANM		Devoluciones	
11115941111000RA277265375CO		1111 594	
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 a #96 a 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 472 / tel. contacto 571 4720000		UAC CENTRO CENTRO A	
El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contenido que se presenta publicado en la página web. 472. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co			

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120664061

Bogotá, 01-09-2020 14:24 PM

Señor (a) (es):

TEO LINDO ORTIZ GONZÁLEZ

Email: N/A

Teléfono: 2954109

Dirección: TRANSVERSAL 77A # 47-68

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GER-131**, se ha proferido la Resolución No VCT- 000841 DEL 22 DE JULIO DE 2020, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120664061

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 14:10 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GER-131.

472	Motivos de Devolución	☒ 2 Desconocido	☐ 1 No Existe Número
		☐ 2 Rehusado	☐ 1 No Reclamado
		☐ 2 Cerrado	☐ 1 No Contactado
		☐ 2 Fallecido	☐ 1 Apartado Clausurado
		☐ 2 No Reside	☐ 1 Fuerza Mayor
Fecha 1:	04 SEP '20	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 80.859.676	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
	WZ 7644		

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motiv. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

Orden de servicio: 13681266

RA277265441C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.I.T: 900500018
Referencia: 20202120664061 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111354

Causal Devoluciones:
☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado
☐ NS No reside ☐ FA Fallecido
☐ NR No reclamado ☐ AC Apartado Clausurado
☐ DC Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada

Nombre/ Razón Social: TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ
Dirección: TRANSVERSAL 77A 47 68
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111354

Fecha de entrega: 04 SEP '20
Distribuidor: C.C. 80.859.676
Gestión de entrega: 1er Iván Muñoz

Valores Destinatario
Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contenedor: WZ 7644
Observaciones del cliente : ANM



1111594111000RA277265441C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 9 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8720 / Tel. contacto: 571 4722000

El usuario debe expresar conformidad que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Entero sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: web 4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120662761

Bogotá, 27-08-2020 18:23 PM

Señores(a):

EDGAR LIBARDO REYES ARGUELLO

Email: N/A

Teléfono: 3423969

Dirección: CARRERA 10 NO. 27-13

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Redatado		
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado		
		1 2	Fallecido	1 2	Aparado Clausurado		
		1 2	Fuerza Mayor				
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO					
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C.		C.C.					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					

Fernando Rodriguez
Inv 12 # 27-31

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HG6-154**, se ha proferido la Resolución **VSC 000256 16 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000589 DEL 15 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

14/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

15/2



Radicado ANM No: 20202120662761

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2020 18:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HG6-154

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al cliente: 01 8000 111 111 - contacto@anm.gov.co

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA277264525C0	Nombre/Razón Social: EDGAR LIBARDO REYES ARGUELLO Dirección: CARRERA 10 27 13 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110311000 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13681286

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12



RA277264525C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120662761 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 111594	Causal Devoluciones: ☐ RE Refusado ☐ NS No existe ☐ NS No se recibe ☐ NS No reconocido ☐ LE Devolución ☐ Dirección errada Firma nombre y sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega:
Nombre/Razón Social: EDGAR LIBARDO REYES ARGUELLO Dirección: CARRERA 10 27 13 Tel: Código Postal: 110311000 Depto: BOGOTÁ D.C. Dpto. Operativo: 111594	Observaciones del cliente: ANM \$273



11115941111752RA277264525C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 111 / Tel. contacto 011 4322000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

142/2

142/2

STANDARD

STANDARD

The standard is a document that sets out the requirements for the design, construction, and operation of electrical systems. It is a document that is used by the electrical industry to ensure that all electrical systems are designed, constructed, and operated in a safe and reliable manner. The standard is a document that is used by the electrical industry to ensure that all electrical systems are designed, constructed, and operated in a safe and reliable manner.

The standard is a document that sets out the requirements for the design, construction, and operation of electrical systems. It is a document that is used by the electrical industry to ensure that all electrical systems are designed, constructed, and operated in a safe and reliable manner.

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD



Radicado ANM No: 20202120660451

Bogotá, 22-08-2020 22:47 PM

Señor (a):
RUBEN DARIO BAUTISTA
Email: N/A
Dirección: AVENIDA EDUARDO SANTOS # 28-33
Teléfono: 6341434
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

Formulario de Radicación

4-2 Motivos de Devolución: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Fecha: DIA MES AÑO: 22 08 2020

Nombre del distribuidor: C.C. 559

Centro de Distribución: 375

Observaciones: 12:15. 5:00. 13:00. 14:00. 15:00. 16:00. 17:00. 18:00. 19:00. 20:00. 21:00. 22:00. 23:00. 24:00. 25:00. 26:00. 27:00. 28:00. 29:00. 30:00. 31:00. 32:00. 33:00. 34:00. 35:00. 36:00. 37:00. 38:00. 39:00. 40:00. 41:00. 42:00. 43:00. 44:00. 45:00. 46:00. 47:00. 48:00. 49:00. 50:00. 51:00. 52:00. 53:00. 54:00. 55:00. 56:00. 57:00. 58:00. 59:00. 60:00. 61:00. 62:00. 63:00. 64:00. 65:00. 66:00. 67:00. 68:00. 69:00. 70:00. 71:00. 72:00. 73:00. 74:00. 75:00. 76:00. 77:00. 78:00. 79:00. 80:00. 81:00. 82:00. 83:00. 84:00. 85:00. 86:00. 87:00. 88:00. 89:00. 90:00. 91:00. 92:00. 93:00. 94:00. 95:00. 96:00. 97:00. 98:00. 99:00. 100:00.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08491**, se ha proferido la Resolución **VCT 000851 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCEPCIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos **ANNA MINERIA** ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

15 1/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

15 1/2

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120660451

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22-08-2020 21:34 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: ICQ-08491

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9 Correo Centralizado Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13060338		Fecha de Admisión: 27/08/2020 13:53:24 RA276521858C0	
Remitente Nombre: RUBEN DARIO BALTISTA Dirección: AVENIDA EDUARDO SANTOS No 28 33 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA276521858C0		Destinatario Nombre: RUBEN DARIO BALTISTA Dirección: AVENIDA EDUARDO SANTOS No 28 33 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA276521858C0	
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado(\$): 0 Valor Flete(\$): 500 Costo de manejo(\$): 0 Valor Total(\$): 500		Devoluciones Causal Devoluciones: No retirado No existe No existe No reclamado Desconocido Dirección errada Cerrado No contactado Faltado Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tal: Hora:		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Tal: Hora:	
Observaciones del cliente: Causa de devolución Caruba 76cm Pinta blanca		Gestión de entrega: 1er. 2da.	
11135946666500RA276521858C0 Principal: Bogotá D.C., Colombia. Dirección: 250 P. 50 A. 50 Bogotá / www.anm.gov.co. Línea Nacional: 01 8000 10 20 / Tel. Bogotá: (571) 4020000. El usuario debe aceptar conformidad que tuvo conocimiento del contenido y/o contenido publicado en la página web. A 72 horas de la fecha de publicación para poder la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo, servicios al cliente a 72 horas de la fecha de publicación.			

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINERALOGY

The mineralogy of the area is characterized by the presence of a variety of minerals, including quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally composed of these minerals, which are found in various sizes and shapes. The minerals are distributed throughout the area, with some concentrations being higher than others. The mineralogy is a result of the geological processes that have shaped the area over time.

The mineralogy of the area is characterized by the presence of a variety of minerals, including quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally composed of these minerals, which are found in various sizes and shapes. The minerals are distributed throughout the area, with some concentrations being higher than others. The mineralogy is a result of the geological processes that have shaped the area over time.

The mineralogy of the area is characterized by the presence of a variety of minerals, including quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally composed of these minerals, which are found in various sizes and shapes. The minerals are distributed throughout the area, with some concentrations being higher than others. The mineralogy is a result of the geological processes that have shaped the area over time.

The mineralogy of the area is characterized by the presence of a variety of minerals, including quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally composed of these minerals, which are found in various sizes and shapes. The minerals are distributed throughout the area, with some concentrations being higher than others. The mineralogy is a result of the geological processes that have shaped the area over time.

The mineralogy of the area is characterized by the presence of a variety of minerals, including quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally composed of these minerals, which are found in various sizes and shapes. The minerals are distributed throughout the area, with some concentrations being higher than others. The mineralogy is a result of the geological processes that have shaped the area over time.

100

100

100

100



Radicado ANM No: 20202120661551

Bogotá, 25-08-2020 09:53 AM

Señor (a):
COMPANHIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA "ROCO"
Representante Legal
Email: rocosas25@yahoo.es
Dirección: CL 37 24 72 AP 309 ED TORRE CENTRAL BRR BOLIVAR
Teléfono: 3143595023
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallido	1 2 Apertado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Elkin Carreño			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observación:		Observación:	
1098754405			
ya se fue del otro			

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HF7-083**, se ha proferido la Resolución **VCT 000858 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

AMERICAN UNIVERSITY

1000 MICHIGAN AVENUE, N.W.

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004

CONTRACT NUMBER: A-5010000-00000000-0000

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, D.C. 20004



Radicado ANM No: 20202120661551

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Manely Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 09:41 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HF7-083

Remitente		Destinatario		Valores		Causal Devoluciones																																	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13066338		Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - REDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Angis Torre 4 - NIT/C: 900600018 Piso 8 Referencia: 20202120661551 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1115504		Destinatario Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA MINERA Y CONTRUCTORA DE COLOMBIA ROCCO S.A.S Dirección: CLL 37 24 72 APT 308 EDF CENTRAL BK BOLIVAR Tel: Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Postal: 680002530 Código Operativo: 0086485		Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Gemelo</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No controlado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>EA</td> <td></td> <td>Falsificación</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Aparado Clavado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tal: Hora: Fecha de entrega: Distribuido: Elkin Carreño C.C. 1098754405 Gestión de entrega: 101 SEP 2020		RE	Refusado	C1	C2	Gemelo	NE	No existe	N1	N2	No controlado	NR	No reside	EA		Falsificación	NR	No reclamado	AC		Aparado Clavado	DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Gemelo																																			
NE	No existe	N1	N2	No controlado																																			
NR	No reside	EA		Falsificación																																			
NR	No reclamado	AC		Aparado Clavado																																			
DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor																																			
	Dirección errada																																						

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINERIA

El sector minero es uno de los más importantes de la economía peruana, ya que aporta una gran cantidad de divisas al país. Sin embargo, en los últimos años ha sufrido una crisis que ha llevado a una disminución significativa de la producción y de los ingresos fiscales. Esto se debe a una combinación de factores, entre los que se encuentran la caída de los precios internacionales de los minerales, la depreciación del sol peruano y la falta de inversión en el sector.

En consecuencia, el gobierno peruano ha implementado una serie de medidas para reactivar el sector minero y atraer inversión extranjera.

Entre ellas:

1. Reducción de los impuestos a la explotación minera.

2. Creación de zonas de libre comercio para los minerales.

3. Mejora de la infraestructura minera.

4. Fomento de la minería artesanal.

5. Promoción de la minería responsable.

En

la

práctica,

estas

medidas

han permitido



Radicado ANM No: 20202120661601

Bogotá, 25-08-2020 09:53 AM

Señor (a):
JOSÉ ALEJANDRO GIL CORZO
Email: josealejandrogil.yahoo.es
Dirección: CL 37 24 72 ED TORRE CENTRAL AP 309
Teléfono: 3219645811
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cesado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha: DIA MES AÑO	1 2 01 SEP 2020	Fecha: DIA MES AÑO	1 2
Nombre del titular	Elkin Carreño	Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución	109875440	Centro de Distribución	
Observaciones	Se fue del alto	Observaciones	

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HF7-083**, se ha proferido la Resolución **VCT 000858 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

17/12

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

17/12

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF

REPUBLICAN NATIONAL OF



Radicado ANM No: 2020120661601

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 09:27 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HF7-083

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Manta Conexión de Correo		RA276521245C0																										
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13608338		Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24																										
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T: 3900500018 Piso: 8 Referencia: 2020120661601 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No controlado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>DI</td> <td>Desconocido</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Devolución errada</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No controlado	NR	No reclamado	FA	FA	Fallecido	DI	Desconocido	AC	AC	Apartado Clausurado		Devolución errada	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No controlado																								
NR	No reclamado	FA	FA	Fallecido																								
DI	Desconocido	AC	AC	Apartado Clausurado																								
	Devolución errada	FM	FM	Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/Razón Social: JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Dirección: CLL 37 24 72 APT 309 Tel: Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Postal: 680002530 Código Operativo: 6666465		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuido: C.C. 1098754405																										
Valores Peso Físico(gms):1 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Factorado(gms):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dese Contener: Observaciones del cliente: ANM y asetur del APTO																										



1115946666465RA276521245C0

Procesado: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 70 G # 15 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 00 980 / Tel. central: 011 4722612

01 SEP 2020

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

INDUSTRIAL MINERÍA

El sector minero es uno de los más importantes de la economía peruana, ya que aporta una gran cantidad de divisas al país. En los últimos años, el sector ha experimentado un crecimiento sostenido, gracias a la inversión extranjera y a la explotación de nuevos yacimientos.

El sector minero es uno de los más importantes de la economía peruana, ya que aporta una gran cantidad de divisas al país.

El sector minero es uno de los más importantes de la economía peruana, ya que aporta una gran cantidad de divisas al país.

El sector minero es uno de los más importantes de la economía peruana, ya que aporta una gran cantidad de divisas al país.

El sector minero es uno de los más importantes de la economía peruana, ya que aporta una gran cantidad de divisas al país.



Radicado ANM No: 20202120659241

Bogotá, 19-08-2020 21:24 PM

Señor(es):

LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO

Email: geo.yadir@gmail.com

Dirección: CALLE 3 SUR N° 1-96

Teléfono: 3105589350

Departamento: BOYACA

Municipio: NOBSA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00888-15**, se ha proferido la Resolución **VSC 000266 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00888-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

18/2

18/2



Radicado ANM No: 20202120659241

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-08-2020 20:42 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 00888-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
	Rehusado	No Reclamado	
	Corrido	No Contactado	
	Fallecido	Apartado Clausurado	
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/08/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	San Alarcón	Nombre del distribuidor:	
C.C.	79889896	C.C.	
Centro de Distribución:	BOGOTÁ	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900002377-9 50 35 0 35 A 85
Atención al usuario: 01 800 111 210 - servicioalusuario-72.com.co
Unidad de Atención al Cliente

Remite: LEONIDAS RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Dirección: CALLE 3 SUR 1 96
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 111321000
Envío: 26/08/2020 12:58:54

472

1028 070

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900002377-9	
Módulo: Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo:	UAC CENTRO
Orden de servicio:	13683225
Fecha Pre-Admisión:	26/08/2020 12:58:54
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC, G.T. 1800500018	
Piso 8	
Referencia:	20202120659241
Teléfono:	
Código Postal:	111321000
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Depto:	BOGOTÁ D.C.
Código Operativo:	1111594
Nombre/ Razón Social: LEONIDAS RODRIGUEZ CASTIBLANCO	
Dirección: CALLE 3 SUR 1 96	
Tel:	
Código Postal:	111321000
Ciudad:	BOYACA
Depto:	BOYACA
Código Operativo:	1028070
Peso Físico(gms):	1
Peso Volumétrico(gms):	0
Peso Facturado(gms):	1
Valor Declarado:	\$0
Valor Flete:	\$7.500
Costo de manejo:	\$0
Valor Total:	\$7.500
Dice Contener:	
Observaciones del cliente:	ANM

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Ajustado Clausurado
DR Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Hora:	
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115941028070RA276338831C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 1 8 05 A 55 Bogotá / www.472.com.co (Servicio al Cliente) 01 800 111 210 / Tel. contacto: 01 472 0000

El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tendrá sus datos personales para priorizar el servicio al cliente. Para que se registre algún reclamo o queja por el servicio al cliente, el usuario debe acudir a la Oficina de Atención al Cliente o al correo electrónico: contactenosANNA@anm.gov.co

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934

1934



Radicado ANM No: 20202120654551

Bogotá, 06-08-2020 16:06 PM

Señor (a) (es):
LUIS GABRIEL CHIQUILLO
Representante Legal de:
SANOHA LTDA
Email: jachiquillo@sanoha.com - mangarita@sanoha.com
Teléfono: 7719033 - 3102982944
Dirección: KM 4 VIA SOGAMOSO-NOBSA VEREDA CHAMEZA
Departamento: BOYACA
Municipio: BELÉN

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
X	Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado
	No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:	No Es Para Belén. Es Sogamoso		
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	31 AGO 2020		
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Ana Lucia Parra P. C.C. 23.322.948		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EB6-111**, se ha proferido la Resolución **GSC-000164 DE 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN EB6-111.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 20202120654551

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-08-2020 15:43 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: EB6-111.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.662.917-9
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalusuario@anm.gov.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9 Minic. Concepción de Cornejo		RA274970626CO																															
1006 000 Devoluciones		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A																															
Remite: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/CIT: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120654551 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PM</td> <td>PM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	PM	PM	Fuerza Mayor	DI	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	PM	PM	Fuerza Mayor																													
DI	Dirección errada																																
Destinatario: Nombre/Razón Social: LUIS GABRIEL CHIQUILLO Dirección: KM 4 VIA SOGAMOSO NOBSA VEEDA CHAMEZA Tel: Código Postal: Código Operativo: 1006000 Ciudad: BELEN BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores: Peso Físico(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7 500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7 500		Fecha de entrega: 06/08/2020 12:44:50 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ana Lucía																															
Observaciones del cliente: ANM Mail Enviado Es para SOGAMOSO		11115941006000RA274970626CO																															

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662321

Bogotá, 26-08-2020 22:03 PM

Doctor(a):
ABDENAGO MURCIA SUAZO / YENNITH AZUCENA MURCIA
Email: N/A
Teléfono: 7430500
Dirección: CALLE 12# 14-34
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFM-141**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000836 DEL 22 DE JULIO DE 2020** por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFM-141.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos **ANNA MINERÍA** ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662321

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cardenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2020 21:51 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFM-141

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rechazado	No Reclamado
		Corrado	No Contactado
	Direccion Errada	Faltando	Aportado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
FECH 1 DIA MES AÑO	FECH 2 DIA MES AÑO		
01 SET 2020			
Nombre del Emisor	Nombre del Distribuidor		
Pedro Olarte			
C.C.	C.C.		
040533044			
Centro de Distribucion	Centro de Distribucion		
Observaciones:	Observaciones:		
Caru 2 m 130 lq d rillo			
peñon oia d g			

Remitente		Destinatario																									
Nombre Razón Social: BOGOTAD.C Dirección: BOGOTAD.C Ciudad: BOGOTAD.C Departamento: BOGOTAD.C Código postal: 111321000 Envío: RA276793376C-0		Nombre Razón Social: UAC CENTRO Dirección: CLL 12 14 34 Ciudad: TUNJA Departamento: BOYACA Código postal: 150002382 Fecha emisión: 31/07/2020 12:53:41																									
Devolución: 1029 510																											
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A HIT 900.062.917-9 Mito: Conversión de Correo																											
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45																											
Orden de servicio: 13872509 RA276793376C0																											
Valores Remite: Nombre / Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/C.G/T.A.900500018 Referencia: 20202120682321 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C Depto.: BOGOTÁ D.C Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>G1 G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>Y</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	G1 G2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NS	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	NO	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	Y	Dirección errada		
RE	Refusado	G1 G2	Cerrado																								
NE	No existe	N1 N2	No contactado																								
NS	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
NO	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
Y	Dirección errada																										
Remite: Nombre / Razón Social: ABDENAGO MURCIA SUAZO Y OTRO Dirección: CLL 12 14 34 Tel: Código Postal: 150002382 Código Operativo: 1029510 Ciudad: TUNJA Depto.: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																									
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dice Contener : Observaciones del cliente: ANNA [cay 2 piso, ludelilke por lo que va de]																									
Fecha de entrega: 07 SET. 2020 Distribuido: C.C. : Gestión de entrega: 1er 2do		Pedro Olarte 533044																									
11115941029510RA276793376C0																											

Il valore degli oneri costanti per un incremento del capitale può essere applicato in la seguente tab. 4. Il valore può essere calcolato per un anno o per un periodo di tempo. Per un anno, il valore può essere calcolato per un anno o per un periodo di tempo. Per un periodo di tempo, il valore può essere calcolato per un periodo di tempo o per un periodo di tempo.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120661671

Bogotá, 25-08-2020 11:03 AM

Señor(a)

JUAN DAVID BELLO MONTES

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 14 C BIS No.48-58 CASA 2

Departamento: CORDOBA

Municipio: MONTERÍA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RGQ-10361**, se ha proferido la Resolución **VCT No.678 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.RGQ-10361**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

MINERIA

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS

INDUSTRIAS MINERAS



Radicado ANM No: 20202120661671

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma]
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 25-08-2020 10:50 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: RGQ-10361

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		No Reside	Fuerza Mayor
Fecha:	31 AGO 2020	DM	MS
Nombre del distribuidor:	EDGAR BUELVAS	CC	10.765.726
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Cambio de domicilio	Observaciones:	

Remite	Remite
Remite: Juan David Bello Montes	Remite: Juan David Bello Montes
Dirección: CRA 14C BIS 4B 5B S 2	Dirección: CRA 14C BIS 4B 5B S 2
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA	Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA	Departamento: CORDOBA
Código postal: 230018	Código postal: 230018
Fecha emisión: 27/08/2020 13:53:24	Fecha emisión: 27/08/2020 13:53:24

472
8305
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13866338

Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24



RA276520885CO

Remite	Destinatario
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Nombre/ Razón Social: JUAN DAVID BELLO MONTES
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITAC.C/T.1:900500018	Dirección: CRA 14C BIS 4B 5B S 2
Referencia: 20202120661671	Tel: 2400000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 230018
Depto: BOGOTÁ D.C.	Depto: CORDOBA
Código Operativo: 1111594	Código Operativo: 8305000
Peso Físico(gms): 1	Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: ANM

Causas Devoluciones:	Devoluciones:
RG Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No reclamado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DR Desconocido	FM Fuerza Mayor
DR Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: 31 AGO 2020	
Distribuidor: EDGAR BUELVAS	
C.C. 10.765.726	
Gestión de entrega: 31 AGO 2020	

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115948305000RA276520885CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 de Agosto 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 0120 / Tel. central: (57) 4722000

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINERAL
INDUSTRY

The mineral industry is a vital part of the economy, providing raw materials for a wide range of products. It is a sector that has grown significantly over the years, driven by technological advances and increasing demand for minerals in various industries.

The mineral industry is a vital part of the economy, providing raw materials for a wide range of products. It is a sector that has grown significantly over the years, driven by technological advances and increasing demand for minerals in various industries.

The mineral industry is a vital part of the economy, providing raw materials for a wide range of products. It is a sector that has grown significantly over the years, driven by technological advances and increasing demand for minerals in various industries.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000678 DE

(17 JUNIO 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RGQ-10361"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 15 de marzo de 2019, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM-** y el señor **JUAN DAVID BELLO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.539, se suscribió el contrato de concesión No. **RGQ-10361**, para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ANDRES DE SOTAVENTO**, departamento de **CORDOBA**, con una extensión superficial de 169,6131 hectáreas por un término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de marzo de 2019, fecha en la que se hizo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Digital).

Mediante radicado No. **20199020388912 del 10 de mayo de 2019**, el señor **JUAN DAVID BELLO MONTES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **RGQ-10361**, presentó aviso de Cesión de Derechos del 50% de los derechos emanados del contrato a favor de las señoras **MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO** y **ELIANA MARIA DIAZ RIVERO**. (Expediente Digital)

A través del Auto No. **000139 de 12 de agosto de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió al señor **JULIÁN DAVID BELLO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.539, para que en el término perentorio de un mes contados a partir del día siguiente de la notificación allegarán so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20199020388912 de fecha 10 de mayo de 2019, documentación adicional al trámite. (Expediente digital).

El acto administrativo citado fue notificado mediante Estado Jurídico No.030 de 22 de agosto de 2019. (Expediente Digital).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **RGQ-10361** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de un (1) trámite el

21 3/6

21 3/6



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICERRECTORIA DE CONTRATACION Y FINANCIACION

RESOLUCION NUMERO VCT-00000000

17 JUNIO 2017

CON FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

El presente es el resultado de la revisión de la información que se presentó en la audiencia pública que se celebró el día 15 de mayo de 2017, en el marco de la convocatoria para la adquisición de bienes y servicios, en el expediente 001/2017, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisición de Bienes y Servicios del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

II. FUNDAMENTOS

Que el artículo 15 de la Ley de Adquisición de Bienes y Servicios del Estado de Guanajuato establece que la adquisición de bienes y servicios se realizará mediante licitación pública, salvo en los casos en que la ley establezca lo contrario; y

Que el artículo 15 de la Ley de Adquisición de Bienes y Servicios del Estado de Guanajuato establece que la adquisición de bienes y servicios se realizará mediante licitación pública, salvo en los casos en que la ley establezca lo contrario; y

Que el artículo 15 de la Ley de Adquisición de Bienes y Servicios del Estado de Guanajuato establece que la adquisición de bienes y servicios se realizará mediante licitación pública, salvo en los casos en que la ley establezca lo contrario; y

Que el artículo 15 de la Ley de Adquisición de Bienes y Servicios del Estado de Guanajuato establece que la adquisición de bienes y servicios se realizará mediante licitación pública, salvo en los casos en que la ley establezca lo contrario; y

FUNDAMENTO DE LA DECISION

Que el artículo 15 de la Ley de Adquisición de Bienes y Servicios del Estado de Guanajuato establece que la adquisición de bienes y servicios se realizará mediante licitación pública, salvo en los casos en que la ley establezca lo contrario; y

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RGQ-10361"

SOLICITUD DE CESIÓN DE LOS DERECHOS EMANADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. RGQ-10361, PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 20199020388912 DEL 10 DE MAYO DE 2019 POR EL SEÑOR JUAN DAVID BELLO MONTES, A FAVOR DE LAS SEÑORAS MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO Y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través el Auto No. **000139 de 12 de agosto de 2019**, dispuso requerir al señor **JUAN DAVID BELLO MONTES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **RGQ-10361** so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado. No. **20199020388912 del 10 de mayo de 2019 (aviso de cesión)**, para que allegara:

"Contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito con las señoras MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO.

Documentación que acredite la capacidad económica de las señoras MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común).

Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán las cesionarias durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Copia de cédula de ciudadanía de las cesionarias las señoras MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO."

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad se observó, que los titulares mineros no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por medio del Auto No. **000139 de 12 de agosto de 2019**, como quiera que no allegaron la documentación requerida por la Autoridad Minera.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte de los titulares mineros, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001¹, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

¹ "Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en

THE REPORT OF THE COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES ON THE
 ECONOMIC AND SOCIAL DEVELOPMENT OF THE MEDITERRANEAN AREA

THE COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES HAS THE HONOR TO
 ANNOUNCE THAT IT HAS COMPLETED THE FIRST PART OF ITS REPORT
 ON THE ECONOMIC AND SOCIAL DEVELOPMENT OF THE MEDITERRANEAN AREA
 AND THAT IT IS NOW AVAILABLE FOR DISTRIBUTION TO THE MEMBER STATES

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

The Commission of the European Communities has the honor to
 announce that it has completed the first part of its report
 on the economic and social development of the Mediterranean area
 and that it is now available for distribution to the member states
 of the European Communities. The report is the result of a study
 carried out by the Commission's experts in the field of economic
 and social development, and it is intended to provide a basis
 for the Commission's future work in this field.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RGQ-10361"

Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en el Auto No. **000139 de 12 de agosto de 2019**, comenzó a transcurrir el **23 de agosto de 2019**, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 23 de septiembre de 2019, sin que el señor **JUAN DAVID BELLO MONTES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **RGQ-10361**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario decretar desistida la solicitud de cesión parcial del 50% de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **RGQ-10361** y radicada ante la Autoridad Minera bajo el radicado No. **20199020388912 de fecha 10 de mayo de 2019 (aviso de cesión)** presentada por el señor **JUAN DAVID BELLO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.539, en su calidad de titular minero a favor de las señoras **MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO y ELIANA MARIA DIAZ RIVERO**, dado que dentro del término previsto no se atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto No. **000139 de 12 de agosto de 2019**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO . DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y

THE LANDS OF THE UNITED STATES IN THE TERRITORY OF ARIZONA

The following is a list of the lands of the United States in the Territory of Arizona, as reported by the Commissioner of the General Land Office, for the year ending June 30, 1890.

The lands are classified as follows:

1. Lands reserved for the use of the United States, including the public domain, the lands of the United States, and the lands of the United States.

2. Lands reserved for the use of the United States, including the public domain, the lands of the United States, and the lands of the United States.

3. Lands reserved for the use of the United States, including the public domain, the lands of the United States, and the lands of the United States.

4. Lands reserved for the use of the United States, including the public domain, the lands of the United States, and the lands of the United States.

5. Lands reserved for the use of the United States, including the public domain, the lands of the United States, and the lands of the United States.

6. Lands reserved for the use of the United States, including the public domain, the lands of the United States, and the lands of the United States.

7. Lands reserved for the use of the United States, including the public domain, the lands of the United States, and the lands of the United States.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RGQ-10361"

2019, por el señor **JUAN DAVID BELLO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.539, titular de Contrato de Concesión No. **RGQ-10361** a favor de las señoras **MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO** y **ELIANA MARIA DIAZ RIVERO.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID BELLO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.539 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **RGQ-10361**, y a las **MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 50.959.656 y **ELIANA MARIA DIAZ RIVERO.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.960.280, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly Garcia Bautista /GEMTM-VCT
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio /Abogada /GEMTM-VCT.



Radicado ANM No: 20202120663251

Bogotá, 31-08-2020 04:49 AM

Señor (a) (es):

SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ

Email: siibonjour@yahoo.es

Teléfono: 3107561580 - 3002347

Dirección: CALLE 14 # 93 - 40 OF 402

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
1 2 Dirección Errada					
1 2 No Reside					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre:	604551011				
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:	no hay				
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:	Mega hystg				

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GKI-143**, se ha proferido la Resolución **No VCT- 000838 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 000411 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKI-143.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120663251

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 20:54 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GKI-143.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9		Módulo: Concesión de Correo																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo:	Fecha Pre-Admisión:																														
Orden de servicio: 13681266 <td>UAC CENTRO<td>03/09/2020 12:05:12</td></td>		UAC CENTRO <td>03/09/2020 12:05:12</td>	03/09/2020 12:05:12																														
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ <td colspan="2">RA277265319C0</td>		RA277265319C0																															
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 <td colspan="2">NIT/C.C/T: 900500018</td>		NIT/C.C/T: 900500018																															
Piso 8 <td colspan="2">Referencia: 20202120663251</td>		Referencia: 20202120663251																															
Ciudad: BOGOTÁ D.C. <td colspan="2">Teléfono: Código Postal: 111321000</td>		Teléfono: Código Postal: 111321000																															
Depto: BOGOTÁ D.C. <td colspan="2">Código Operativo: 1111594</td>		Código Operativo: 1111594																															
Nombre/ Razón Social: SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ <td colspan="2">Causal Devoluciones:</td>		Causal Devoluciones:																															
Dirección: CALLE 14 93 40 OF 402 <td colspan="2"><table border="1"><tr><td>RE</td><td>Refusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Cautelado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>DE</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table></td>		<table border="1"><tr><td>RE</td><td>Refusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Cautelado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>DE</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cautelado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cautelado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Dirección errada																																
Tel: <td colspan="2">Firma nombre y/o sello de quien recibe:</td>		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
Ciudad: BOGOTÁ D.C. <td colspan="2">C.C. Tel. Hora: 100</td>		C.C. Tel. Hora: 100																															
Depto: BOGOTÁ D.C. <td colspan="2">Fecha de entrega: 03/09/2020</td>		Fecha de entrega: 03/09/2020																															
Peso Físico(gramos): 1 <td colspan="2">Distribuidor:</td>		Distribuidor:																															
Peso Volumétrico(gramos): 0 <td colspan="2">C.C.</td>		C.C.																															
Peso Facturado(gramos): 1 <td colspan="2">Gestión de entrega:</td>		Gestión de entrega:																															
Valor Declarado: \$0 <td colspan="2">1er 2da</td>		1er 2da																															
Valor Flete: \$5.200 <td colspan="2"></td>																																	
Costo de manejo: \$0 <td colspan="2"></td>																																	
Valor Total: \$5.200 <td colspan="2"></td>																																	
Observaciones del cliente: no hay 14/09/20																																	
Dica Contener: 15.1kg																																	

11115941111000RA277265319C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 8126 / tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que lee y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 entregará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Edilberto Quiroz

1111 000

1111 594

UAC CENTRO

CENTRO A

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120644301

Bogotá, 06-07-2020 22:17 PM

Señores(a):

CARBYFILCO LTDA

Email: into@carbyfilco.com

Teléfono: 3133505598

Dirección: FCA LA VENTICA VRD CA BLANCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: NEMOCÓN



Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODU-16492**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000709 DE 24 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMULIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120644301

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-07-2020 21:39 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

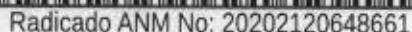
Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ODU-16492

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Módulo Concesión de Correo																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T.I.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120644301 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/Razón Social: CARBYFILCO LTDA Dirección: FCA LA VENTICA VRD CA BLANCA Tel: Código Postal: 251037 Código Operativo: 1035010 Ciudad: NEMOCON Depto: CUNDINAMARCA																															
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>RD</td> <td>Reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Aparado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 06/07/2020 Distribuidor: C.C. <u>Guillermo Forero</u> Gestión de entrega: Ter ☐ 1er ☐ 2do ☐ 3er ☐ 4to ☐ 5to ☐ 6to ☐ 7to ☐ 8to ☐ 9to ☐ 10to		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	RD	Reclamado	AC		Aparado Clausurado	DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
RD	Reclamado	AC		Aparado Clausurado																													
DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Devolución 1035 472 010		RA270449193CO 11115941035010RA270449193CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4772000. El usuario deja expresa constancia que ha tomado conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 (tránsito) sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co																															

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Señores(a):
LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA
 Email: N/A
 Teléfono: N/A
 Dirección: VEREDA PATIO BONITO
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: NEMOCÓN

[illegible]

Cordial saludo,

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120648661

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-07-2020 21:41 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GI8-082

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51 Orden de servicio: 13595312																																	
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.T/E: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648661 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA Dirección: VEREDA PATIO BONITO Tel: Código Postal: 251038 Código Operativo: 1035010 Ciudad: NEMOCON Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.500		Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: C.C. Erika Forero Gestión de entrega: 1er 2do																															
Observaciones del cliente: ANM		11115941035010RA272522316C0																															

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120661631

Bogotá, 25-08-2020 10:20 AM

(a):

FREDDY TRUJILLO MELO

Dirección: CR 2 No. 6-36 PISO 2

Departamento: TOLIMA

Municipio: SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QAF-11101**, se ha proferido la Resolución **GCT No.193 DE 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.QAF-11101**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

25/15

25/16

MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEO

MANIFIESTO

DECLARACIÓN

DE

LA

COMUNIDAD DE

MINEROS

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MINEROS

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MINEROS

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MINEROS

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MINEROS

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MINEROS

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MINEROS



Radicado ANM No: 20202120661631

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Catorce (14) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 25-08-2020 10:04 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: QAF-11101

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 908.062.917-9 Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24 Orden de servicio: 13666338		RA276520871C0																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Angus Torre 4 NITAC CIT: 900500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocida</td> <td>PM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rechazado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocida	PM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rechazado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocida	PM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: FREDY TRUJILLO MELO Dirección: CRA 2 636 PS 2 Ciudad: MARQUITA, TOLIMA Depto: TOLIMA Código Postal: 732020426 Código Operativo: 4013850		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 7/8/2020 Distribuido por: Carlos A. Aguilar M. C.C. 1.111.498.494 Gestión de entrega: 1er 2da 3ra																															
Valores Peso Físico(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contenedor: C.A. Aguilar 20.50 P.A. Negy 26560426 Observaciones del cliente: ANM Apartamento UACIO																															

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

25/8/20

LA MINERIA EN EL PERU

La minería es una de las actividades económicas más importantes del Perú, tanto en términos de producción como de exportación.

El sector minero ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años, impulsado por la demanda internacional de minerales.

Entre los principales minerales producidos en el Perú se encuentran:

oro, cobre, zinc, plomo, plata, hierro, manganeso, bauxita, etc.

La minería contribuye significativamente al PIB del Perú y genera empleo para miles de personas.



El sector minero enfrenta desafíos como la volatilidad de los precios de los minerales y la necesidad de mejorar la eficiencia y la sostenibilidad.

República de Colombia



13 MAR 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000193)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ALIRIO DUARTE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.022.351 y **FREDDY TRUJILLO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.942, radicaron el día **15 de enero de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **ARMERO (GUAYABAL)** y **FALAN**, Departamento de **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QAF-11101**.

Que el día **3 de junio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QAF-11101**, y se determinó un área libre susceptible de contratar de **585,5032** hectáreas distribuidas en dos **(2) zonas**. (Folios 65-68)

Que por medio de **Auto GCM No. 001938 del 9 de agosto de 2016¹**, se requirió a los proponentes para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado manifestaran por escrito de manera individual, cual o cuales áreas producto del recorte deseaban aceptar, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta. (Folios 73-74)

Que con radicado No. 20169030065582 del **6 de septiembre de 2016**, el proponente **FREDDY TRUJILLO MELO** allegó escrito de aceptación de área y Programa Mínimo Exploratorio Formato A. (Folios 78-83)

Que con fin de estudiar la documentación aportada, el día **10 de octubre de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QAF-11101**, y se determinó: (Folios 84-88)

253/16



Asamblea Nacional de Minería

ASAMBLA NACIONAL DE MINERIA

RESOLUCION NÚMERO

000193

La Asamblea Nacional de Minería, en uso de sus facultades, decreta la presente resolución, en los términos siguientes:

LA ASAMBLA NACIONAL DE MINERIA

Considerando que la minería es una actividad económica de gran importancia para el desarrollo del país, y que la explotación de los recursos mineros debe ser regulada y controlada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

CONSIDERANDO

que la Ley N° 11.000, de 1968, que regula la explotación de los recursos mineros, establece que la explotación de los recursos mineros debe ser autorizada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

que la Ley N° 11.000, de 1968, que regula la explotación de los recursos mineros, establece que la explotación de los recursos mineros debe ser autorizada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

que la Ley N° 11.000, de 1968, que regula la explotación de los recursos mineros, establece que la explotación de los recursos mineros debe ser autorizada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

que la Ley N° 11.000, de 1968, que regula la explotación de los recursos mineros, establece que la explotación de los recursos mineros debe ser autorizada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

que la Ley N° 11.000, de 1968, que regula la explotación de los recursos mineros, establece que la explotación de los recursos mineros debe ser autorizada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

que la Ley N° 11.000, de 1968, que regula la explotación de los recursos mineros, establece que la explotación de los recursos mineros debe ser autorizada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

que la Ley N° 11.000, de 1968, que regula la explotación de los recursos mineros, establece que la explotación de los recursos mineros debe ser autorizada por el Estado, a fin de garantizar el ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de la actividad;

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

"(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **QAF-11101** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **585,4746 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación; ubicada geográficamente en los municipios de **ARMERO (GUAYABAL)** y **FALAN** en el departamento del **TOLIMA**.*

Teniendo en cuenta que la zona de alinderación No. 1 (0,02865 Hectáreas) no es del interés del proponente; se debe realizar el procedimiento para el archivo y liberación de dicha área."

Que mediante **Resolución No. 000027 del 19 de enero de 2017²**, se resolvió entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión respecto del señor **ALIRIO DUARTE PATIÑO** y continuar el trámite de la propuesta con el proponente **FREDDY TRUJILLO MELO**. (Folios 97-98)

Que el día **24 de mayo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se concluyó: (Folios 108-111)

"(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QAF-11101** para **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **585,4746 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en los municipios de **ARMERO y FALAN** en el departamento del **TOLIMA**, se observa lo siguiente:*

- *El formato A deberá ajustarse a los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017."*

Que por medio de **Resolución No. 002056 del 27 de septiembre de 2017³**, se corrigió el artículo primero de la Resolución No. 000027 del 19 de enero de 2017. (Folios 116-117)

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

Que atendiendo a la orden judicial, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, adoptó y acogió los Términos de Referencia y las Guías Minero-Ambientales, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental.

Que el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A- o Estimativo de Inversión Económica que obra en el expediente fue presentado de acuerdo a las disposiciones establecidas

² Notificada a los señores **ALIRIO DUARTE PATIÑO** y **FREDDY TRUJILLO MELO** por aviso recibido el día 9 de febrero de 2017. (Folios 104-105) Ejecutoriada y en firme el día 27 de febrero de 2017. (Folio 107)

³ Notificada a los señores **FREDDY TRUJILLO MELO** y **ALIRIO DUARTE PATIÑO**, por aviso firmado el día 20 de noviembre de 2017.

254/16

1. The purpose of this report is to provide a summary of the results of the study conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, in the area of the proposed project.

2. SUMMARY

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

3. CONCLUSIONS

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

The study was conducted in the area of the proposed project, and the results are summarized in this report. The study was conducted by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and the results are summarized in this report.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

en la Resolución No 428 de 2013; por tal razón no contiene el mínimo de idoneidad ambiental y laboral establecidos por la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 derogatoria de la Resolución No 428 de 2013, la cual adopta los términos de referencia dispuestos por el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas.

Que por medio de **Auto GCM No. 000362 del 09 de marzo de 2018⁴**, se requirió al proponente para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado, adecuara la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio Formato - A, para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta (Folios 132-134)

Que el día **24 de abril de 2018**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101 y se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidenció que el proponente no dio respuesta al mismo, por lo tanto es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 137-144)

Que como consecuencia de lo expuesto, mediante **Resolución N° 000694 del 30 de abril de 2018⁵**, se resolvió entender desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101. (Folios 135-136)

Que mediante oficio con **radicado No. 20185500522672 del 21 de junio de 2018**, el proponente presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018. (143-147)

ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

La parte recurrente sustenta el recurso interpuesto, con los argumentos que se exponen a continuación:

"(...)

HECHOS

(...) 7. El 16 de junio de 2018 Inmediatamente conocimos el contenido de la resolución No. 0694 del 30 de Abril de 2018, nos comunicamos con el ingeniero Jair Alarcón para reclamarle por lo ocurrido, manifestándonos el mencionado profesional que el(sic) con la fecha 05 de mayo de 2018 radicó ante la Agencia Nacional de Minería bajo el numero 2018903036332(sic) la adecuación del formato "A" a los términos de las(sic) resolución 143(sic) del 29 de marzo de 2017. Se anexa este radicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

(...) Aunque es cierto que lo afirmado por la ANM en el sentido de que la corrección del formato fue extemporánea, también es cierto que la corrección del mencionado formato

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

se realizó con anterioridad a que se declarara desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión QAF-11101, es decir antes de la emisión de la resolución No 0694 del 30 de abril de 2018.

(...)

De esta forma y si el fundamento de lo decidido en la resolución No 0694 del 30 de abril de 2018 fue la falta de interés de mi parte como proponente de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión QAF-11101 deducido esto de la falta de adecuación del formato A requerida a través del auto GCM 362 DEL 9 de marzo de 2018, siendo que esta corrección fue realizada. (...)

(...) 2. Sobre la base de que ya se adecuó el formato "A" a lo reglado por la resolución 143 del 29 de marzo de 2017 tal sanción sería desproporcionada teniendo en cuenta los hechos que la motivaron con las consecuencias, y más si se tiene en cuenta que la demora en la radicación de la adecuación del formato "A" se debió a la negligencia de su representante técnico y no al descuido del proponente.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

En el caso que nos ocupa y al indagar con el ingeniero Jair Alarcón - (responsable de la adecuación del formato "A"), del porque la demora en la del mismo me manifiesta el mencionado profesional que desde el día 20 de marzo de 2018 se encontró incapacitado por graves problemas de salud, que le impidieron elaborar y entregar la adecuación del formato A tarea que con anterioridad le había sido encomendada.

El ingeniero Jair Alarcón se comprometió a entregar en caso de ser necesario los certificados médicos que soportan lo manifestado.

Así mismo a quien suscribe este documento para la fecha de los sucesos se encontraba un tiempo internado en la selva del chocó y luego en un viaje de negocios a Aruba, razón por la cual me resulto imposible conocer la situación de salud del ingeniero y de la enfermedad que lo aquejó y menos que tal situación le había impedido cumplir con la tarea que se le había encomendado por falta de comunicación.

Así las cosas solicito a la autoridad minera reconocer la existencia del caso fortuito como excusa por el retardo en el cumplimiento de la entrega de la adecuación del formato A.

PETICIONES

PRIMERA: *Sírvase reconocer en el caso que nos ocupa la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria contemplada en el artículo 92 del CPACA.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior sírvase reponer la resolución No 0694 del 30 de abril de 2018 (...).*

TERCERO: *Reconocer la existencia de la fuerza mayor y caso fortuito como eximentes de responsabilidad por el retardo en la entrega de la adecuación del formato A. (...)*

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con la legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

25/16

THE ABOVE IS A SUMMARY OF THE INFORMATION RECEIVED FROM THE SOURCE ON 2 MAY 1966.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

DISCUSSION AND ANALYSIS

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

CONCLUSION

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

REMARKS OF THE SOURCE

THE SOURCE STATED THAT THE INFORMATION IS RELIABLE AND THAT THE SOURCE HAS BEEN ADVISED BY THE SOURCE THAT THE INFORMATION IS RELIABLE.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 02 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presun-

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)"

REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, tal y como sigue a continuación.

ANÁLISIS DEL RECURSO

Que una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por los recurrentes, es del caso precisar que la Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018 se profirió teniendo en cuenta que el proponente no dio cumplimiento al Auto GCM No. 000362 de fecha 09 de marzo de 2018, el cual dispuso del termino perentorio de un mes para que adecuara la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.

El fundamento legal del desistimiento aplicado a la propuesta de contrato de concesión se explica así:

El Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

El artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)"

Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

mm

25/6

1. The following information is being furnished to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

2. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

3. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

4. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

5. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

6. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

7. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

ANALYSIS OF RESULTS

8. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

9. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

10. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

11. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

12. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

13. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

14. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon for investment decisions.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Subrayado fuera del texto)

En atención a que el proponente no se manifestó frente al auto GCM No 000362 de fecha 09 de marzo de 2018 y de conformidad con la normatividad previamente citada, se procedió a entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101. **AHORA BIEN, EL RECURRENTE INDICA QUE LA CORRECCIÓN DEL MENCIONADO FORMATO SE REALIZÓ CON ANTERIORIDAD A QUE SE DECLARARA DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN QAF-11101, ES DECIR ANTES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 0694 DEL 30 DE ABRIL DE 2018**

Al respecto se indica que consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano se evidencia el radicado No 20189030367332 del 04 de mayo de 2018, por medio del cual se allega el Formato – A. No obstante, el auto GCM No 000362 del 9 de marzo de 2018 fue notificado mediante estado jurídico No 036 del 14 de marzo de 2018 y el proponente contaba con un mes a partir de la notificación para dar respuesta al mismo, es decir hasta el día 16 de abril de 2018. En consecuencia se verifico que dicha información fue allegada fuera del término señalado, por lo tanto fue extemporánea.

Entonces, es importante dejar claro que los solicitantes en materia de propuestas de contrato de concesión, asumen una serie de responsabilidades como lo es estar pendiente del estado de sus solicitudes, de las providencias que sean proferidas por parte de la Autoridad Minera y de atender en debida forma los requerimientos que la misma les realice, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que este incumplimiento conlleva.

Igualmente en el cumplimiento de un requerimiento, la carga de dicho acatamiento recae en el interesado en la propuesta, por lo que es preciso traer a colación el concepto de Carga Procesal, ya que ésta es una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. Es así, que la actividad de las partes es trascendental para la decisión o consecución del contrato pretendido, toda vez que la Ley minera ha impuesto determinadas conductas o requisitos y el término para el cumplimiento de los mismos,

Al respecto es preciso extraer un aparte de la **Sentencia C-1512** de fecha 8 de noviembre de dos mil (2000) emitida por la Corte Constitucional, en la cual se hace referencia al concepto de Cargas Procesales definido en varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, así:

"Dentro de los distintos trámites judiciales, es factible que la ley asigne a las partes, al juez y aún a terceros intervinientes imperativos jurídicos de conducta dentro del proceso, consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, en una de sus providencias, señaló lo siguiente:

1. This document contains information of a confidential nature and is to be handled accordingly.

2. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

3. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

4. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

5. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

6. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

7. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

8. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

9. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

10. The information contained herein is to be used for the purpose of the project and is not to be disseminated outside the project.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

"(...) De los que la doctrina procesal ha dado en denominar imperativos jurídicos, en el desarrollo de la relación jurídico-procesal se distinguen los deberes, las obligaciones y las cargas procesales que imponen tanto al Juez como a las partes y aun a los terceros que eventualmente intervengan, la observancia de ciertas conductas o comportamientos de hondas repercusiones en el proceso. De esos imperativos, los primeros se hallan instituidos por los ordenamientos rituales en interés de la comunidad, las obligaciones en pro del acreedor y las últimas en razón del propio interés.

Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez (Art. 37 C. de P. C.), otras a las partes y aun a los terceros (Art. 71 ib.), y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido (arts. 39, 72 y 73 ibidem y Decreto 250 de 1970 y 196 de 1971). Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código.

Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas que, según lo explica Couture, obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa. "El daño que se cause con ese abuso, dice, genera una obligación de reparación, que se hace efectiva mediante la condenación en costas". ("Fundamentos del Derecho Procesal Civil", número 130).

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa." (Subraya la Sala).

Continúa la Corte Constitucional en su Sentencia C-1512/00 señalando frente a las cargas procesales: "Ahora bien, en el caso de una carga procesal, la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales."

De conformidad con lo anterior es claro que el auto mencionado debió ser cumplido por los proponentes por considerarse ajustado a derecho, toda vez que la consecuencia jurídica del incumplimiento al requerimiento efectuado es entender desistida la propuesta de contrato de concesión No QAF-11101.

En concordancia con lo anterior y frente al tema de los términos, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda del 19 de febrero de 1993, ha señalado:

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study.

3. The third part of the report is a detailed description of the results of the study.

4. The fourth part of the report is a detailed description of the conclusions of the study.

5. The fifth part of the report is a detailed description of the recommendations of the study.

6. The sixth part of the report is a detailed description of the bibliography of the study.

7. The seventh part of the report is a detailed description of the appendix of the study.

8. The eighth part of the report is a detailed description of the summary of the study.

9. The ninth part of the report is a detailed description of the index of the study.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

"Del artículo 118 del Código de Procedimiento Civil se desprende que el término es un lapso o plazo dentro del cual deben ejercerse los actos de las partes, perentorio e improrrogable y del artículo 60 ibídem, la obligatoriedad de las normas procedimentales. Si bien, el estatuto no contempla una definición propiamente de éste o hasta dónde pueda extenderse en un momento dado, conviene observar, para hacer claridad, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como "el último punto hasta donde llega o se extiende una cosa"; también se ha definido en general como límite".⁶

Ciertamente, entre los principios fundamentales del procedimiento está el de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece las diversas etapas que deben cumplirse en el proceso para su desenvolvimiento, un término dentro del cual deben efectuar tales actos. Así, en el caso que nos ocupa, el no haber atendido el requerimiento dentro del término concedido para tal efecto, conduce a la extinción de esa facultad, por lo tanto, el término otorgado para allegar lo mencionado, es perentorio.

Por lo expuesto, se hace necesario manifestar al recurrente, que los términos otorgados son PERENTORIOS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, razón por la cual resulta pertinente poner en consideración lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1165/03, manifestó:

"(...) En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que, de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso, afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial, tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido, impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez, tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica (...)"

Con lo anteriormente expuesto se concluye que las normas bajo las cuales se fundamentó la Resolución atacada fueron aplicadas de manera idónea y legal, pues resultan aplicables para el caso en concreto dado que el proponente no atendió dentro del término legal el requerimiento mencionado.

Entonces, al entender desistida la propuesta de contrato de concesión QAF-11101, por no allegar dentro del término el formato A de conformidad con la resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 podríamos citar lo expresado por El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA del Consejero Ponente: Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETTA del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), mediante Radicación núm.: 11001 0324 000 2010 00063 00 consideró:

"De acuerdo con la Ley 1194 de 2008, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. Consejera ponente: DOCTORA Y PIONERA DE ARENAS.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

procesal -de tal cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso."

"El desistimiento tácito ha sido entendido de diversas maneras. Si el desistimiento tácito es comprendido **como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario**, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228, C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229); y la solución jurídica oportuna de los conflictos.

En cambio, si se parte de que el **desistimiento tácito es una sanción**, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7º, C.P.).

Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos." (Negritas fuera de texto).

Así mismo,

...."el desistimiento tácito produzca efectos positivos cuando se trata de administrar justicia, por cuanto lleva implícito grandes beneficios, beneficios éstos concebidos como legitimamente constitucionales para evitar que las controversias se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Este tópico fue profundamente decantado por la jurisprudencia constitucional cuando expresó:

En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."...

Por lo anterior, los proponentes deben atender de manera estricta y oportuna los requerimientos efectuados por la autoridad minera, toda vez que los términos son perentorios, lo cual está íntimamente ligado al principio de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece etapas que deben cumplirse dentro de los términos establecidos, so pena de derivarse las consecuencias jurídicas correspondientes.

LA EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 000694 DEL 20 DE ABRIL DE 2018

Al respecto se indica que el artículo 91 del CPACA es claro en señalar en qué casos opera la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, y para el caso que nos ocupa la resolución No 000694 del 30 de abril de 2018 se profirió teniendo en cuenta que el proponente no allegó dentro del término señalado en el auto del 9 de marzo de 2018, el formato A de conformidad con la resolución No 143 del 29 de marzo de 2017, entonces no ha desaparecido ningún fundamento de hecho y de derecho para que sea aplicada esta figura, tal como se expresó anteriormente.

1. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

2. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

3. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

4. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

5. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

6. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

7. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

8. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

9. The Commission on the Status of Women, at its twenty-third session, held in Copenhagen, Denmark, from 14 to 20 March 1979, adopted the following resolution:

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Así las cosas, la Autoridad Minera no tendrá en cuenta estos documentos considerando que no es la oportunidad legal para subsanar el auto de requerimiento dado que ya se había configurado la consecuencia jurídica por no cumplir en debida forma el mismo.

Adicionalmente, la Resolución No. 000694 del 20 de abril de 2018, no es un acto administrativo debidamente ejecutoriado o en firme permita aplicar la figura administrativa excepcional de pérdida de fuerza de ejecutoria dado que aún no se dan los presupuestos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

IMPEDIMENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO DEL INGENIERO

Al respecto es importante traer a colación la Ley 95 de 1890, en su artículo primero el cual indica:

"ARTICULO 1o. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 1989, expresa:

"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito (...). Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho[1]". (Subrayado fuera de texto).

De lo expuesto anteriormente encontramos que la justificación alegada por el recurrente no configura justa causa para no atender el requerimiento, dado que no demostró los presupuestos legales de imprevisibilidad e irresistibilidad.

De otra parte, respecto de las incapacidades medicas, se resalta lo siguiente:

"(...) la validez de las incapacidades suscritas por médicos particulares depende de las medidas determinadas por la EPS, según las oportunidades y elementos que establezcan su aceptación, situación que nos llevan a señalar que será la EPS quien entra a fijar los parámetros para cada caso de incapacidades emitidas por médicos particulares. Luego entonces las faltas del trabajador a su lugar de trabajo podrían justificarse siempre que la EPS respectiva, transcriba las incapacidades ordenadas por el médico particular."

25/8
76

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Ahora bien, entiéndase como certificado de incapacidad, el documento oficial que se emite a favor del asegurado titular a fin de hacer constar el tipo de contingencia bien sea enfermedad o accidente y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga como resultado del reconocimiento médico por el cual se acredita que las condiciones de salud del asegurado regular titular activo, requiere descanso físico o como consecuencia de la atención médica está incapacitado temporalmente para su trabajo habitual".⁷

Así las cosas, el proponente es quien tiene la carga procesal de probar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generan la falta de cumplimiento del requerimiento realizado, estas pruebas deben ser valoradas por la autoridad minera, en cada caso concreto siguiendo las reglas de la sana crítica y en conjunto y únicamente procederá ser aceptada, cuando se tenga convencimiento de la ocurrencia de los hechos de acuerdo a la valoración de las pruebas aportadas, que para el presente caso se refiere a que el ingeniero Jair Alarcón se encontró incapacitado, igualmente que el proponente se encontraba en el departamento de Chocó y luego en un viaje de negocios, situación que no consolida la configuración de fuerza mayor y caso fortuito que justifique el incumplimiento por parte del proponente al requerimiento realizado por esta autoridad.

Asimismo se evidencia de manera diáfana que no se configura la irresistibilidad de la parte actora elementos que se deben demostrar de forma clara para que se configure un caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento del requerimiento por la interesada.

No obstante, es preciso advertir que las justificaciones aducidas por el recurrente le hayan impedido hacer uso de los mecanismos existentes para cumplir con el requerimiento, en el término de un (1) mes, más aun, cuando existen mecanismos en la misma Ley minera para el caso de no poder cumplir de forma directa con los requerimientos realizados por la autoridad, como se estipula en el artículo 270 de la Ley 685 de 2011, que expresa:

Artículo 270. *Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriera con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se evidencia que el proponente tampoco utilizó la posibilidad de solicitar prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado por esta autoridad de acuerdo

⁷ Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Segunda Subsección A, Santafé de Bogotá, fecha 12 de febrero de 2019.



Radicado ANM No: 20202120658761

MINERÍA POSITALES
NACIONALE S.A

Bogotá, 19-08-2020 10:05 AM

Doctor (a):

YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA

Dirección: CALLE 11 No. 17-33 BARRIO CUNDINAMARCA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Tonson Serrano
C.C. 83280027
20 AGO 2020

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11151**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 261 DE 19 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-11151**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120658761

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Nueve (09) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 19-08-2020 08:11 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-11151

472
6007
490

DEVOLUCIÓN

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concepción de Correal

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:58:51

Orden de servicio: 13651070

RA275723745C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120658761 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORCA
Dirección: CALLE 11 17 33 BARRIO CUNDINAMARCA
Tel: Código Postal: 540001005 Código Operativo: 6007490
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER

Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.500

Dice Contener:
señal NO
Observaciones del cliente: ANM
recibe?

Causal Devoluciones:

NE	No existe	FA	Faltante
NR	No reside	AC	Apertado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
CE	Cerrado		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 24-8-20 2do

1111
594

UAC CENTRO
CENTRO A

Tonson Serrano
C.C. 88.230.027



11115946807490RA275723745C0

El usuario debe expresar cualquier queja o comentario del servicio que encuentre publicado en la página web. 4-72 entrará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para solicitar algún reclamo: serviciocliente@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000261 DE

(19 MARZO 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013, los señores **JOSE JAIME DELGADO IBARRA y YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA**, identificados con cédula de ciudadanía No. **13.246.220 y 1.090.465.013 respectivamente**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **SAN CAYETANO**, departamento de **NORTE SANTANDER**, al cual le correspondió el expediente **No. OEA-11151**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OEA-11151 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, notificada personalmente al señor **JOSE JAIME DELGADO IBARRA** en el Punto de Atención Regional de Cúcuta el día 20 de diciembre

16/19

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"

de 2019 y a la señora YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA, mediante aviso Nro. 20202120608331 del 11 de febrero de 2020, el cual fue entregado el día 14 de febrero de 2020, resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11151.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, el señor **JOSE JAIME DELGADO IBARRA**, interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11151** a través de radicado 20199070428292 del 26 de diciembre de 2019 presenta recurso de reposición.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)". (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión integral del expediente, que la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente al señor JOSE JAIME DELGADO IBARRA en el Punto de Atención Regional de Cúcuta el día 20 de diciembre de 2019 y a la señora YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA, mediante aviso Nro. 20202120608331 del 11 de febrero de 2020, el cual fue entregado el día 14 de febrero de 2020, entre tanto el recuso bajo estudio fue presentado por uno de los interesados a través de radicado No. 20199070428292 del 26 de diciembre de 2019, de lo que se concluye que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por los recurrentes se pueden resumir de la siguiente manera:

"(...)

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL RECURSO

Para el caso en concreto y que nos ocupa como es el rechazo de la propuesta de contrato de concesión identificada con la placa OEA-11151 la autoridad minera se fundamentó en el concepto del 15 de octubre de 2019 en el cual se concluyó que no queda área susceptible de contratar y se consideró su rechazo conforme a lo dispuesto al artículo 325 de la ley 1955 de 2019.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"

acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

Así bien, uno de los presupuestos indispensables del artículo 325 es "Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo (...)" razón por la cual se procedió al rechazo de su solicitud, toda vez que no quedaba área susceptible de adjudicación para su solicitud.

Con fundamento en los parámetros dispuestos en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, la autoridad minera se encuentra adelantando el estudio de las solicitudes que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013 y que se encontraban vigentes a la fecha de promulgación de la Ley 1955 de 2019, bajo el único marco normativo vigente a la fecha, esto es artículo 325 de la Ley en mención.

Ahora bien, para el caso concreto, el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, facultó a la Autoridad Minera para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**, contribuyendo así a una mayor seguridad jurídica, mejor administración y gestión del recurso minero. De acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018, en la cual se adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros. Posteriormente, mediante Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se adoptaron los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de más o menos 1,24 hectáreas. Es así que las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras se migraron al nuevo sistema siguiendo los parámetros de la cuadrícula minera.

Con base en lo anterior las solicitudes mineras y propuestas de contrato de concesión que coincidan en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, se aplicara el recorte correspondiente.

A partir de lo señalado, el 06 de octubre de 2019 se procedió a evaluar el área correspondiente a la solicitud OEA-11151, arrojando la siguiente situación técnica a saber:

"(...)

Una vez migrada la Solicitud No OEA-11151 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 78 celdas con las siguientes características:

SOLICITUD: OEA-11151

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	1897T	CARBÓN	4
SOLICITUD	LCP-15261	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO/CARBÓN TÉRMICO	74

(...)"

A partir del estudio efectuado se concluyó que, una vez transformada al sistema de cuadrícula el área de la solicitud OEA-11151, no quedaba área libre para continuar con el trámite **debido a que la totalidad de celdas que conformaba el área de la solicitud de interés (78 celdas) presentaban superposición en 4 celdas con el título 1897T y 74 celdas con la solicitud LCP-15261**, por lo que al no contar con área libre la autoridad minera debió proceder a rechazar el trámite en aplicación al inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, emitiéndose en consecuencia la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, decisión que fue debidamente notificada y sobre la cual se ejerció el derecho de contradicción y defensa en los términos legales.

Respecto al recorte con la solicitud LCP-15261, con la cual existe superposición de 74 celdas, es importante resaltar que consultado el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, ésta fue radicada el 25 de marzo de 2010, es decir, antes de la radicación de la solicitud OEA-11151, la misma se encuentra VIGENTE - EN CURSO, situación está conlleva a la aplicación del principio legal y universal del derecho que contempla, que quien es **primero en el tiempo, primero en el derecho**, es decir, que la prevalencia o prioridad, se encuentra establecida para la primera solicitud frente a las demás. El artículo 16 del Código de Minas frente a los derechos que otorga la presentación de una solicitud minera dispuso:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Rayado por fuera de texto)

De tal manera que la legislación colombiana ha dispuesto un derecho de prelación en favor de la primera solicitud frente a los trámites que se presenten con posterioridad, ahora bien, es claro que la superposición con la propuesta aludida no es un hecho nuevo dentro del trámite de interés, sin embargo, el tratamiento que se le ha dado a la misma ha sido disímil de acuerdo a los escenarios que ha dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, pues la normativa dispone como requisito esencial para continuar el proceso de formalización un área libre disponiendo como excepción la superposición total con un único título minero, situación que al no configurarse generó los recortes respectivos.

Ahora bien, respecto de la zona de exclusión de que trata el concepto técnico es importante aclarar que la misma no es una zona de exclusión de tipo ambiental declarada por autoridad ambiental competente, sino una exclusión por no contar con área libre susceptible de entregar en concesión, toda vez que el área solicitada se encuentra bloqueada por un título minero y una solicitud vigente y previa, en cumplimiento del artículo 325 *ibidem*.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"

Finalmente, respecto de la notificación del concepto jurídico del 15 de octubre de 2019 y que al entender del recurrente no fue notificado, la Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2005, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, señala la distinción entre acto administrativo y una variedad de actos que expresan un juicio, deseo o querer de la administración, pero no llegan a ostentar ni los alcances ni los efectos de un acto administrativo. Establece además, que el acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. Taxativamente marca:

"El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo."

Con base en los argumentos anteriores, es claro que la autoridad minera se manifestó mediante un acto administrativo válido y debidamente motivado pues se explicó de manera detallada con que se efectuaron los recortes y las normas en que se fundamentó el acto administrativo, así mismo, ha sido garante del derecho a la contradicción y el debido proceso que le asiste al recurrente en el presente trámite administrativo, así como la no vulneración de las normas procedimentales y sustanciales que aluden los solicitantes, de ello dan cuenta, todas y cada una de las actuaciones desplegadas que evidencian el total apego a ley basadas en los principios de publicidad, moralidad y eficiencia que rigen el presente proceso gubernativo, razón por la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería procederá a confirmar la decisión adoptada en la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-11151" lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **JOSE JAIME DELGADO IBARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.246.220 y **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA** identificada con

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"

Cédula de Ciudadanía No. 1.090.465.013, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme esta decisión, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, y sexto de la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019 "*Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-11151*"

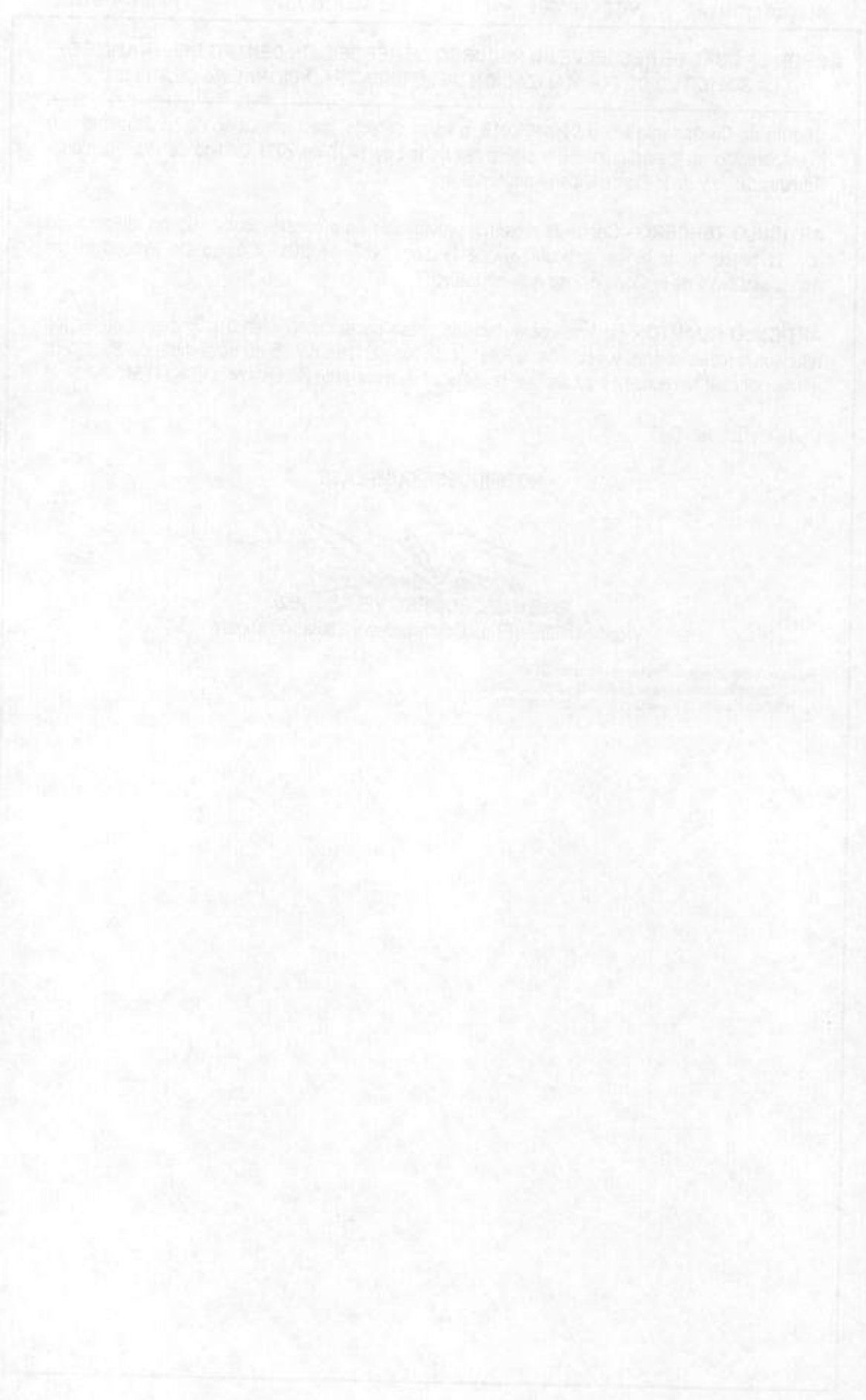
Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez - Abogada GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto VCM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

con lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, artículo 17, que consagra lo siguiente:

"(...)Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se concluye que el elemento de irresistibilidad no existió en la presente situación, pues el proponente contaba con otros mecanismos para cumplir con el requerimiento realizado, por lo que la solicitud presentada por el proponente no será aceptada.

En consonancia se procederá a confirmar la **Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018** "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No QAF-11101".

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018 "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No QAF-11101", según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **FREDDY TRUJILLO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

The results of the study are presented in the following table.

Table 1. Results of the study.

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

Results

The results of the study are presented in the following table.

The results of the study are presented in the following table.

13 MAR 2020

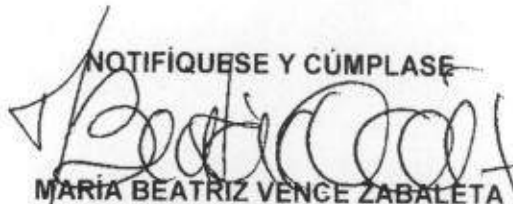
"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Harvey Nieto – Abogado
Revisó: Monica Velez Gomez – Abogada Experta
Aprobó: Karina Ortega Miller - Coordinadora GCM

1. The purpose of this report is to provide a summary of the results of the investigation conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.

2. The investigation was conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.

3. The investigation was conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.

4. The investigation was conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.

5. The investigation was conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.

6. The investigation was conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.

7. The investigation was conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.

8. The investigation was conducted by the Air Force Research and Development Command, Office of the Chief of Research and Development, in the area of the development of a new type of aircraft engine.



Radicado ANM No: 20202120635271

Bogotá, 30-05-2020 00:45 AM

Señor (a) (es):

GERMAN GUERRERO

Email: ingenieros.patriciarosero@hotmail.com

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 2 N° 22-175 OFICINA 308, CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: JAMUNDÍ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HB7-141**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000508 18 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120635271

Bogotá, 30-05-2020 00:45 AM

Señor (a) (es):

GERMAN GUERRERO

Email: ingenieros.patriciarosero@hotmail.com

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 2 N° 22-175 OFICINA 308, CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: JAMUNDÍ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HB7-141**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000508 18 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional proferió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120635271

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-05-2020 00:17 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HB7-141.

Robert A. M. 2000-2001



Radicado ANM No: 20202120635271

Bogotá, 30-05-2020 00:45 AM

Señor (a) (es):

GERMAN GUERRERO

Email: ingenieros.patriciarosero@hotmail.com

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 2 N° 22-175 OFICINA 308, CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: JAMUNDÍ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HB7-141**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000508 18 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120635271

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-05-2020 00:17 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HB7-141.

Radicado ANM 20202120635271

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Calle 13 N° 50-51 Edificio Argos Torre 4
Bogotá D.C. 111321000

Remisor: RAZON SOCIAL: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA264051836C0

Remisor: RAZON SOCIAL: GERMAN GUERRERO
Dirección: CL 22 175 OF 308 CENTRO C ALFAGUARA
Ciudad: JAMUNDI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 7028000
Fecha admisión: 04/06/2020 13:40:39

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 04/06/2020 13:40:39

Orden de servicio: 13503546



RA264051836C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120635271 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	No contactado
NR	No reside	FA	Fallido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Katherine Rios R.

Fecha de entrega: C.C. 1.143.834.591

Distribuidor: C.C. 1.143.834.591

C.C. 1.143.834.591

Gestión de entrega: 8 JUN 2020

Nombre/ Razón Social: GERMAN GUERRERO
Dirección: CL 22 175 OF 308 CENTRO C ALFAGUARA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7028000
Ciudad: JAMUNDI Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Cuarentena



11115947026000RA264051836C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25-11-15 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01800 0120 / Tel. contacto (57) 4720000 Min. Transportes (Lic. de carga 000000) del 20 de mayo de 2008/Min. TIC. Reg. Mensajería (Lic. 000007) de 11 septiembre del 2008
El usuario debe expresar constancia que ha leído y aceptado las condiciones de uso publicadas en la página web 4-72. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún material: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

22 1/2

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
1900



Radicado ANM No: 20202120642991

Bogotá, 29-06-2020 17:42 PM

Señor (a) (es):

SEVERO FIGUEROA

MARÍA ALICIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ

Email: minaelpinar@otlook.es

Teléfono: N/A

Dirección: VEREDA PATIO BONITO

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: NEMOCÓN

472		Motivos de Devolución		No Existe Número	
1 2		Rehusado		No Reclamado	
1 2		Cerrado		No Contactado	
1 2		Fallecido		Apartado Clausurado	
1 2		Fuerza Mayor			
1 2		No Reside			
Fecha 1: DIA MES AÑO		R		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor		R		Nombre del distribuidor	
C.C.		R		C.C.	
Centro de Distribución		R		Centro de Distribución	
Observaciones:		R		Observaciones:	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19592**, se ha proferido la Resolución No VCT - 000674 17 JUNIO 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19592, UNA RENUNCIA PARCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



Radicado ANM No: 20202120642991

minería

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co
Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-06-2020 09:16 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 19592.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.917-9		✓	
Mito: Concesión de Correo		Fecha Pre-Admisión: 02/07/2020 13:28:14	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA269340389C0	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 13551413	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/CIT: 900500018		☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Piso 8		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Aportado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Referencia: 20202120642991		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Teléfono: Código Postal: 111321000		C.C. Tel: Hora:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Fecha de entrega: 02/07/2020	
Nombre/ Razón Social: SEVERO FIGUEROA		Distribuidor:	
Dirección: VEREDA PATIO BONITO		C.C. <i>Severo Figueroa</i>	
Tel: Código Postal: 251038 Código Operativo: 1035010		Gestión de entrega:	
Ciudad: NEMOCON Depto: CUNDINAMARCA		☐ Ter ☐ 2do ☐ 3do	
Peso Físico (grs): 1		Observaciones del cliente: ANM	
Peso Volumétrico (grs): 0			
Peso Facturado (grs): 1			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$6.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$6.500			



11115941035010RA269340389C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Dignat 25 G # 15 A-50 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 8120 / Tel. contacto: 571 4722000

El usuario del servicio constatará que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120661381

Bogotá, 24-08-2020 22:13 PM

Señor (a) (es):

LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ

Email: N/A

Teléfono: 3143122856

Dirección: CARRERA 143-15A-4 VDA QUEBRADA SECA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFCO-02**, se ha proferido la Resolución **GSC- 000294 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GFCO-02**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

31 1/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co 31 1/2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911



Radicado ANM No: 20202120661381

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-08-2020 22:06 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFCO-02.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
		28/8/20	

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalusuario@anm.gov.co
Ministerio de Minas y Energía

472

Remite

Remite Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.CIT:900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276338641C0

Destinatario

Destinatario Razón Social: LUIS ALBERTO VILLALBA MUÑOZ
Dirección: CARRERA 143 15A 4 VDA QUEBRADA SECA
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 550000
Fecha admisión: 26/08/2020 12:58:54

472

6007 000

DEVOLUCION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Correo Certificado Nacional

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54

Orden de servicio: 13663225

RA276338641C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.CIT:900500018
Piso 8
Referencia: 20202120661381 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: LUIS ALBERTO VILLALBA MUÑOZ
Dirección: CARRERA 143 15A 4 VDA QUEBRADA SECA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado
☐ NS	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☐ NR	No reside	☐ FA	FA	Fallecido
☐ DE	No reclamado	☐ AP	AP	Apartado Clausurado
☐ FM	Desconocido	☐ FM	FM	Fuerza Mayor
☐ DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 28/8/20

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

1111 594

UAC CENTRO CENTRO A



11115946007000RA276338641C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 E 05 A 35 Bogotá / www.472.com.co (Servicio Nacional 01 8000 111 210) / Tel. contacto: 0571 402000

El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 garantiza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicioalusuario@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662061

Bogotá, 25-08-2020 21:10 PM

Señor (a) (es):

GUSTAVO RODRÍGUEZ GARCÍA

mail: N/A

teléfono: N/A

Dirección: CALLE 120 # 7-62 OFICINA 501

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **02-001-98**, se ha proferido la Resolución No VCT- 000830 DEL 22 DE JULIO DE 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000312 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 02-001-98.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120662061

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 20:39 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 02-001-98.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones
Calle 120 No. 62 OF 501
Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 2201999
Fax: (571) 2201998
Correo electrónico: contactenos@anm.gov.co

Remitente

Destinatario

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276793209C0

Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 31/08/2020 12:03:45

472

1111 620

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 113672509

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45



RA276793209C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	MTIC: G.T.A.900500018
Referencia: 20202120662061	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: GUSTAVO RODRIGUEZ GARCIA	Dirección: CLL 120 7 62 OF 501	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110111179	Código Operativo: 1111620
Peso Físico(grams): 1	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: ANM	
Peso Facturado(grams): 1		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$5.200		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.200		

Causal Devoluciones:

RE Refusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DI Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 2100

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

Ter



1111 594

UAC CENTRO A



11115941111620RA276793209C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 0 4 55 4 35 Bogotá / www.472.com/prensa Nacional 11 000 0 20 / Tel. contacto: 018 422 000
El contenido de esta expresión certificada que ha sido sometido al control de calidad y se encuentra publicado en la página web 472. En caso de haberse producido algún error en la entrega del correo, el remitente debe comunicarse con el destinatario. Para conocer los términos de entrega, consulte el sitio web 472.com/prensa

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120662261

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Adley

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2020 19:12 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GC9-081.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido ☐ Roturado ☐ Cerrado	☐ No Enlace Número ☐ No Enlace Producto ☐ No Enlace Fecha
		☐ Acusado Cierre ☐ Acusado Contenido	
FERNANDO CORREALES			
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del consumidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
C.C. 00.758.826		Código de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
El día 91			

[illegible]

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120661611

Bogotá, 25-08-2020 10:20 AM

Señor (a):

FREDDY TRUJILLO MELO

Dirección: CALLE 14 No.4-78 BARRIO CONCORDIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QAF-11101**, se ha proferido la Resolución **GCT No.193 DE 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.QAF-11101**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

MINERIA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA

INDUSTRIA MINERA



Radicado ANM No: 20202120661611

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Catorce (14) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 25-08-2020 09:58 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: QAF-11101

Destinatario Nombre: FREDY TRUJILLO MELO Dirección: CALLE 14 N° 478 BARRIO CONCORDIA Ciudad: MARQUITA, TOLIMA Departamento: TOLIMA Código postal: 732020504 Fecha emisión: 27/08/2020 13:53:27		Remite Nombre: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ Dirección: CALLE 26 N° 59 - 61 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321003																															
Valores Destinatario Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.000		Valores Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SLOE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 61 Edificio Argos Torre 4 - NIT: C/T: 900500018 Referencia: 20202120661611 Teléfono: Código Postal: 111321003 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594																															
Observaciones del cliente: C.A. Gris 2 puds Ptn negra contado NO visible Se trató informo vecino		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>OT</td> <td>OT</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No responde</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AD</td> <td>AD</td> <td>Aparato Clavado</td> </tr> <tr> <td>DT</td> <td>Desconocido</td> <td>FR</td> <td>FR</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>OT</td> <td>Otro</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rechazado	OT	OT	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No responde	FA	FA	Fallido	NR	No reclamado	AD	AD	Aparato Clavado	DT	Desconocido	FR	FR	Fuerza Mayor	OT	Otro			
RE	Rechazado	OT	OT	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No responde	FA	FA	Fallido																													
NR	No reclamado	AD	AD	Aparato Clavado																													
DT	Desconocido	FR	FR	Fuerza Mayor																													
OT	Otro																																
Forma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Fm. Hora Fecha de entrega: 28/08/2020 Distribuidor: c.c. Carlos A. Aguilar M. Gestión de entrega: C.C. 1.111.498.434		UAC CENTRO 1111 594 CENTRO A																															

MINERALOGY

The mineralogy of the rocks is described in detail in the accompanying report.

The mineralogy of the rocks is described in detail in the accompanying report.

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

Continued

República de Colombia



13 MAR 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**000193**)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ALIRIO DUARTE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.022.351 y **FREDDY TRUJILLO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.942, radicaron el día **15 de enero de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **ARMERO (GUAYABAL)** y **FALAN**, Departamento de **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QAF-11101**.

Que el día **3 de junio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QAF-11101**, y se determinó un área libre susceptible de contratar de **585,5032** hectáreas distribuidas en dos **(2) zonas**. (Folios 65-68)

Que por medio de **Auto GCM No. 001938 del 9 de agosto de 2016**¹, se requirió a los proponentes para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado manifestaran por escrito de manera individual, cual o cuales áreas producto del recorte deseaban aceptar, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta. (Folios 73-74)

Que con radicado No. 20169030065582 del **6 de septiembre de 2016**, el proponente **FREDDY TRUJILLO MELO** allegó escrito de aceptación de área y Programa Mínimo Exploratorio Formato A. (Folios 78-83)

Que con fin de estudiar la documentación aportada, el día **10 de octubre de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QAF-11101**, y se determinó: (Folios 84-88)

353/16

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

"(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **QAF-11101** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **585,4746 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación; ubicada geográficamente en los municipios de **ARMERO (GUAYABAL) y FALAN** en el departamento del **TOLIMA**.*

Teniendo en cuenta que la zona de alinderación No. 1 (0,02865 Hectáreas) no es del interés del proponente; se debe realizar el procedimiento para el archivo y liberación de dicha área."

Que mediante **Resolución No. 000027 del 19 de enero de 2017²**, se resolvió entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión respecto del señor **ALIRIO DUARTE PATIÑO** y continuar el trámite de la propuesta con el proponente **FREDDY TRUJILLO MELO**. (Folios 97-98)

Que el día **24 de mayo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se concluyó: (Folios 108-111)

"(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QAF-11101** para **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **585,4746 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en los municipios de **ARMERO y FALAN** en el departamento del **TOLIMA**, se observa lo siguiente:*

- *El formato A deberá ajustarse a los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017."*

Que por medio de **Resolución No. 002056 del 27 de septiembre de 2017³**, se corrigió el artículo primero de la Resolución No. 000027 del 19 de enero de 2017. (Folios 116-117)

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

Que atendiendo a la orden judicial, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, adoptó y acogió los Términos de Referencia y las Guías Minero-Ambientales, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental.

Que el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A- o Estimativo de Inversión Económica que obra en el expediente fue presentado de acuerdo a las disposiciones establecidas

² Notificada a los señores **ALIRIO DUARTE PATIÑO y FREDDY TRUJILLO MELO** por aviso recibido el día 9 de febrero de 2017. (Folios 104-105) Ejecutoriada y en firme el día 27 de febrero de 2017. (Folio 107)

³ Notificada a los señores **FREDDY TRUJILLO MELO y ALIRIO DUARTE PATIÑO** por aviso recibido el día 20 de noviembre de 2017.

356/16

1. INTRODUCTION
The purpose of this report is to provide a summary of the results of the study conducted by the author in the field of [illegible] during the period of [illegible]. The study was conducted in accordance with the methodology described in the preceding report.

2. SUMMARY OF RESULTS
The results of the study indicate that [illegible] is significantly affected by [illegible]. The data shows a clear trend of [illegible] over the period of [illegible].

3. CONCLUSIONS
Based on the findings of the study, it is concluded that [illegible] is a critical factor in the [illegible] process. Further research is needed to explore the underlying mechanisms of [illegible].

4. REFERENCES
The following references were consulted during the course of the study:

- 1. [illegible]
- 2. [illegible]
- 3. [illegible]
- 4. [illegible]
- 5. [illegible]

5. APPENDICES
The following appendices are included in this report:

- A. [illegible]
- B. [illegible]
- C. [illegible]

6. DISTRIBUTION
This report is being distributed to the following personnel:

- 1. [illegible]
- 2. [illegible]
- 3. [illegible]
- 4. [illegible]

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

en la Resolución No 428 de 2013; por tal razón no contiene el mínimo de idoneidad ambiental y laboral establecidos por la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 derogatoria de la Resolución No 428 de 2013, la cual adopta los términos de referencia dispuestos por el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas.

Que por medio de **Auto GCM No. 000362 del 09 de marzo de 2018⁴**, se requirió al proponente para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado, adecuara la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio Formato - A, para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta (Folios 132-134)

Que el día **24 de abril de 2018**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101 y se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidenció que el proponente no dio respuesta al mismo, por lo tanto es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 137-144)

Que como consecuencia de lo expuesto, mediante **Resolución N° 000694 del 30 de abril de 2018⁵**, se resolvió entender desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101. (Folios 135-136)

Que mediante oficio con **radicado No. 20185500522672 del 21 de junio de 2018**, el proponente presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018. (143-147)

ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

La parte recurrente sustenta el recurso interpuesto, con los argumentos que se exponen a continuación:

"(...)

HECHOS

(...) 7. El 16 de junio de 2018 Inmediatamente conocimos el contenido de la resolución No. 0694 del 30 de Abril de 2018, nos comunicamos con el ingeniero Jair Alarcón para reclamarle por lo ocurrido, manifestándonos el mencionado profesional que el(sic) con la fecha 05 de mayo de 2018 radicó ante la Agencia Nacional de Minería bajo el numero 2018903036332(sic) la adecuación del formato "A" a los términos de las(sic) resolución 143(sic) del 29 de marzo de 2017. Se anexa este radicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

(...) Aunque es cierto que lo afirmado por la ANM en el sentido de que la corrección del formato fue extemporánea, también es cierto que la corrección del mencionado formato

✓

355/10

1. The purpose of this report is to provide information on the results of the investigation conducted by the FBI on the matter of the alleged activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The investigation was conducted from [redacted] to [redacted] and the results are summarized in this report. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report.

3. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report.

4. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report.

5. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report.

ADMINISTRATIVE INFORMATION

6. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report.

NOTES

7. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report.

ADMINISTRATIVE INFORMATION

8. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report. The investigation was conducted by [redacted] and [redacted] and the results are summarized in this report.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

se realizó con anterioridad a que se declarara desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión QAF-11101, es decir antes de la emisión de la resolución No 0694 del 30 de abril de 2018.

(...)

De esta forma y si el fundamento de lo decidido en la resolución No 0694 del 30 de abril de 2018 fue la falta de interés de mi parte como proponente de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión QAF-11101 deducido esto de la falta de adecuación del formato A requerida a través del auto GCM 362 DEL 9 de marzo de 2018, siendo que esta corrección fue realizada. (...)

(...) 2. Sobre la base de que ya se adecuó el formato "A" a lo reglado por la resolución 143 del 29 de marzo de 2017 tal sanción sería desproporcionada teniendo en cuenta los hechos que la motivaron con las consecuencias, y más si se tiene en cuenta que la demora en la radicación de la adecuación del formato "A" se debió a la negligencia de su representante técnico y no al descuido del proponente.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

En el caso que nos ocupa y al indagar con el ingeniero Jair Alarcón - (responsable de la adecuación del formato "A"), del porque la demora en la del mismo me manifiesta el mencionado profesional que desde el día 20 de marzo de 2018 se encontró incapacitado por graves problemas de salud, que le impidieron elaborar y entregar la adecuación del formato A tarea que con anterioridad le había sido encomendada.

El ingeniero Jair Alarcón se comprometió a entregar en caso de ser necesario los certificados médicos que soportan lo manifestado.

Así mismo a quien suscribe este documento para la fecha de los sucesos se encontraba un tiempo internado en la selva del chocó y luego en un viaje de negocios a Aruba, razón por la cual me resulto imposible conocer la situación de salud del ingeniero y de la enfermedad que lo aquejó y menos que tal situación le había impedido cumplir con la tarea que se le había encomendado por falta de comunicación.

Así las cosas solicito a la autoridad minera reconocer la existencia del caso fortuito como excusa por el retardo en el cumplimiento de la entrega de la adecuación del formato A.

PETICIONES

PRIMERA: Sirvase reconocer en el caso que nos ocupa la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria contemplada en el artículo 92 del CPACA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior sírvase reponer la resolución No 0694 del 30 de abril de 2018 (...).

TERCERO: Reconocer la existencia de la fuerza mayor y caso fortuito como eximentes de responsabilidad por el retardo en la entrega de la adecuación del formato A. (...)

(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con la legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

356/76

TO: DIRECTOR, FBI (100-442100) FROM: SAC, NEW YORK (100-100000) DATE: 3/1/09

RE: [REDACTED] (100-100000) (P)

On 2/28/09, [REDACTED] advised that [REDACTED] had been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

ADDITIONAL INFORMATION

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

CONCLUSION

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

RECOMMENDATION OF A DECISION

[REDACTED] is a [REDACTED] individual who has been identified as a contact of [REDACTED] in New York City. [REDACTED] is currently residing at [REDACTED] address.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 02 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presun-

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)"

REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, tal y como sigue a continuación.

ANÁLISIS DEL RECURSO

Que una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por los recurrentes, es del caso precisar que la Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018 se profirió teniendo en cuenta que el proponente no dio cumplimiento al Auto GCM No. 000362 de fecha 09 de marzo de 2018, el cual dispuso del termino perentorio de un mes para que adecuara la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.

El fundamento legal del desistimiento aplicado a la propuesta de contrato de concesión se explica así:

El Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

El artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)"

Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

WV

55/16

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Subrayado fuera del texto)

En atención a que el proponente no se manifestó frente al auto GCM No 000362 de fecha 09 de marzo de 2018 y de conformidad con la normatividad previamente citada, se procedió a entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101.

AHORA BIEN, EL RECURRENTE INDICA QUE LA CORRECCIÓN DEL MENCIONADO FORMATO SE REALIZÓ CON ANTERIORIDAD A QUE SE DECLARARA DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN QAF-11101, ES DECIR ANTES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 0694 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

Al respecto se indica que consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano se evidencia el radicado No 20189030367332 del 04 de mayo de 2018, por medio del cual se allega el Formato - A. No obstante, el auto GCM No 000362 del 9 de marzo de 2018 fue notificado mediante estado jurídico No 036 del 14 de marzo de 2018 y el proponente contaba con un mes a partir de la notificación para dar respuesta al mismo, es decir hasta el día 16 de abril de 2018. En consecuencia se verifico que dicha información fue allegada fuera del término señalado, por lo tanto fue extemporánea.

Entonces, es importante dejar claro que los solicitantes en materia de propuestas de contrato de concesión, asumen una serie de responsabilidades como lo es estar pendiente del estado de sus solicitudes, de las providencias que sean proferidas por parte de la Autoridad Minera y de atender en debida forma los requerimientos que la misma les realice, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que este incumplimiento conlleva.

Igualmente en el cumplimiento de un requerimiento, la carga de dicho acatamiento recae en el interesado en la propuesta, por lo que es preciso traer a colación el concepto de Carga Procesal, ya que ésta es una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. Es así, que la actividad de las partes es trascendental para la decisión o consecución del contrato pretendido, toda vez que la Ley minera ha impuesto determinadas conductas o requisitos y el término para el cumplimiento de los mismos,

Al respecto es preciso extraer un aparte de la **Sentencia C-1512** de fecha 8 de noviembre de dos mil (2000) emitida por la Corte Constitucional, en la cual se hace referencia al concepto de Cargas Procesales definido en varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, así:

"Dentro de los distintos trámites judiciales, es factible que la ley asigne a las partes, al juez y aún a terceros intervinientes imperativos jurídicos de conducta dentro del proceso, consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, en una de sus providencias, señaló lo siguiente:

352/16

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

"(...) De los que la doctrina procesal ha dado en denominar imperativos jurídicos, en el desarrollo de la relación jurídico-procesal se distinguen los deberes, las obligaciones y las cargas procesales que imponen tanto al Juez como a las partes y aun a los terceros que eventualmente intervengan, la observancia de ciertas conductas o comportamientos de hondas repercusiones en el proceso. De esos imperativos, los primeros se hallan instituidos por los ordenamientos rituales en interés de la comunidad, las obligaciones en pro del acreedor y las últimas en razón del propio interés.

Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez (Art. 37 C. de P. C.), otras a las partes y aun a los terceros (Art. 71 ib.), y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido (arts. 39, 72 y 73 ibídem y Decreto 250 de 1970 y 196 de 1971). Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código.

Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas que, según lo explica Couture, obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa. "El daño que se cause con ese abuso, dice, genera una obligación de reparación, que se hace efectiva mediante la condenación en costas". ("Fundamentos del Derecho Procesal Civil", número 130).

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa." (Subraya la Sala).

Continua la Corte Constitucional en su Sentencia C-1512/00 señalando frente a las cargas procesales: "Ahora bien, en el caso de una carga procesal, la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales."

De conformidad con lo anterior es claro que el auto mencionado debió ser cumplido por los proponentes por considerarse ajustado a derecho, toda vez que la consecuencia jurídica del incumplimiento al requerimiento efectuado es entender desistida la propuesta de contrato de concesión No QAF-11101.

En concordancia con lo anterior y frente al tema de los términos, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda del 19 de febrero de 1993, ha señalado:

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
PART 1, 1900

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

"Del artículo 118 del Código de Procedimiento Civil se desprende que el término es un lapso o plazo dentro del cual deben ejercerse los actos de las partes, perentorio e improrrogable y del artículo 60 ibidem, la obligatoriedad de las normas procedimentales. Si bien, el estatuto no contempla una definición propiamente de éste o hasta dónde pueda extenderse en un momento dado, conviene observar, para hacer claridad, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como "el último punto hasta donde llega o se extiende una cosa"; también se ha definido en general como límite".⁶

Ciertamente, entre los principios fundamentales del procedimiento está el de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece las diversas etapas que deben cumplirse en el proceso para su desenvolvimiento, un término dentro del cual deben efectuar tales actos. Así, en el caso que nos ocupa, el no haber atendido el requerimiento dentro del término concedido para tal efecto, conduce a la extinción de esa facultad, por lo tanto, el término otorgado para allegar lo mencionado, es perentorio.

Por lo expuesto, se hace necesario manifestar al recurrente, que los términos otorgados son PERENTORIOS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, razón por la cual resulta pertinente poner en consideración lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1165/03, manifestó:

"(...) En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que, de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso, afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial, tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido, impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez, tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica (...)"

Con lo anteriormente expuesto se concluye que las normas bajo las cuales se fundamentó la Resolución atacada fueron aplicadas de manera idónea y legal, pues resultan aplicables para el caso en concreto dado que el proponente no atendió dentro del término legal el requerimiento mencionado.

Entonces, al entender desistida la propuesta de contrato de concesión QAF-11101, por no allegar dentro del término el formato A de conformidad con la resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 podríamos citar lo expresado por El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA del Consejero Ponente: Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETTA del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), mediante Radicación núm.: 11001 0324 000 2010 00063 00 consideró:

"De acuerdo con la Ley 1194 de 2008, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. Consejera ponente: DOY Y PEDRAZA DE ARENAS

351/74

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 11, 1991

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
DEPARTMENT OF
SOCIAL SERVICES
ON THE
ACTIVITIES OF THE
DEPARTMENT DURING
THE FISCAL YEAR
ENDING DECEMBER 31, 1990

THE COMMISSIONER OF THE DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
HAS THE HONOR TO SUBMIT TO THE SENATE THE FOLLOWING
REPORT OF THE DEPARTMENT DURING THE FISCAL YEAR
ENDING DECEMBER 31, 1990.

THE DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES HAS THE HONOR
TO SUBMIT TO THE SENATE THE FOLLOWING REPORT OF THE
DEPARTMENT DURING THE FISCAL YEAR ENDING DECEMBER 31, 1990.

THE DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES HAS THE HONOR
TO SUBMIT TO THE SENATE THE FOLLOWING REPORT OF THE
DEPARTMENT DURING THE FISCAL YEAR ENDING DECEMBER 31, 1990.

THE DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES HAS THE HONOR
TO SUBMIT TO THE SENATE THE FOLLOWING REPORT OF THE
DEPARTMENT DURING THE FISCAL YEAR ENDING DECEMBER 31, 1990.

THE DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES HAS THE HONOR
TO SUBMIT TO THE SENATE THE FOLLOWING REPORT OF THE
DEPARTMENT DURING THE FISCAL YEAR ENDING DECEMBER 31, 1990.

THE DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES HAS THE HONOR
TO SUBMIT TO THE SENATE THE FOLLOWING REPORT OF THE
DEPARTMENT DURING THE FISCAL YEAR ENDING DECEMBER 31, 1990.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

procesal -de tal cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso."

"El desistimiento tácito ha sido entendido de diversas maneras. Si el desistimiento tácito es comprendido **como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario**, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228, C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229); y la solución jurídica oportuna de los conflictos.

En cambio, si se parte de que el **desistimiento tácito es una sanción**, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7º, C.P.).

Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos." (Negritas fuera de texto).

Así mismo,

.... "el desistimiento tácito produzca efectos positivos cuando se trata de administrar justicia, por cuanto lleva implícito grandes beneficios, beneficios éstos concebidos como legítimamente constitucionales para evitar que las controversias se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Este tópico fue profundamente decantado por la jurisprudencia constitucional cuando expresó:

En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."...

Por lo anterior, los proponentes deben atender de manera estricta y oportuna los requerimientos efectuados por la autoridad minera, toda vez que los términos son perentorios, lo cual está íntimamente ligado al principio de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece etapas que deben cumplirse dentro de los términos establecidos, so pena de derivarse las consecuencias jurídicas correspondientes.

LA EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 000694 DEL 20 DE ABRIL DE 2018

Al respecto se indica que el artículo 91 del CPACA es claro en señalar en qué casos opera la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, y para el caso que nos ocupa la resolución No 000694 del 30 de abril de 2018 se profirió teniendo en cuenta que el proponente no allegó dentro del término señalado en el auto del 9 de marzo de 2018, el formato A de conformidad con la resolución No 143 del 29 de marzo de 2017, entonces no ha desaparecido ningún fundamento de hecho y de derecho para que sea aplicada esta figura, tal como se expresó anteriormente.

3512/14

the model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

The model results are compared with the observational data. The model results are compared with the observational data.

LA SECCION DE PERIODOS DE FURIA Y TORMENTAS DE LA RESOLUCION DE

BOGOTA DEL 20 DE ABRIL DE 2012

La Sección de Períodos de Furia y Tormentas de la Resolución de Bogotá del 20 de Abril de 2012.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Así las cosas, la Autoridad Minera no tendrá en cuenta estos documentos considerando que no es la oportunidad legal para subsanar el auto de requerimiento dado que ya se había configurado la consecuencia jurídica por no cumplir en debida forma el mismo.

Adicionalmente, la Resolución No. 000694 del 20 de abril de 2018, no es un acto administrativo debidamente ejecutoriado o en firme permita aplicar la figura administrativa excepcional de pérdida de fuerza de ejecutoria dado que aún no se dan los presupuestos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

IMPEDIMENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO DEL INGENIERO

Al respecto es importante traer a colación la Ley 95 de 1890, en su artículo primero el cual indica:

"ARTICULO 1o. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 1989, expresa:

"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito (...). Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por si mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho[1]". (Subrayado fuera de texto).

De lo expuesto anteriormente encontramos que la justificación alegada por el recurrente no configura justa causa para no atender el requerimiento, dado que no demostró los presupuestos legales de imprevisibilidad e irresistibilidad.

De otra parte, respecto de las incapacidades medicas, se resalta lo siguiente:

"(...) la validez de las incapacidades suscritas por médicos particulares depende de las medidas determinadas por la EPS, según las oportunidades y elementos que establezcan su aceptación, situación que nos llevan a señalar que será la EPS quien entra a fijar los parámetros para cada caso de incapacidades emitidas por médicos particulares. Luego entonces las faltas del trabajador a su lugar de trabajo podrían justificarse siempre que la EPS respectiva, transcriba las incapacidades ordenadas por el médico particular"

3512/16

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

Ahora bien, entiéndase como certificado de incapacidad, el documento oficial que se emite a favor del asegurado titular a fin de hacer constar el tipo de contingencia bien sea enfermedad o accidente y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga como resultado del reconocimiento médico por el cual se acredita que las condiciones de salud del asegurado regular titular activo, requiere descanso físico o como consecuencia de la atención médica está incapacitado temporalmente para su trabajo habitual".⁷

Así las cosas, el proponente es quien tiene la carga procesal de probar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generan la falta de cumplimiento del requerimiento realizado, estas pruebas deben ser valoradas por la autoridad minera, en cada caso concreto siguiendo las reglas de la sana crítica y en conjunto y únicamente procederá ser aceptada, cuando se tenga convencimiento de la ocurrencia de los hechos de acuerdo a la valoración de las pruebas aportadas, que para el presente caso se refiere a que el ingeniero Jair Alarcón se encontró incapacitado, igualmente que el proponente se encontraba en el departamento de Chocó y luego en un viaje de negocios, situación que no consolida la configuración de fuerza mayor y caso fortuito que justifique el incumplimiento por parte del proponente al requerimiento realizado por esta autoridad.

Asimismo se evidencia de manera diáfana que no se configura la irresistibilidad de la parte actora elementos que se deben demostrar de forma clara para que se configure un caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento del requerimiento por la interesada.

No obstante, es preciso advertir que las justificaciones aducidas por el recurrente le hayan impedido hacer uso de los mecanismos existentes para cumplir con el requerimiento, en el término de un (1) mes, más aun, cuando existen mecanismos en la misma Ley minera para el caso de no poder cumplir de forma directa con los requerimientos realizados por la autoridad, como se estipula en el artículo 270 de la Ley 685 de 2011, que expresa:

Artículo 270. *Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriera con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se evidencia que el proponente tampoco utilizó la posibilidad de solicitar prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado por esta autoridad de acuerdo

3514/16

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

con lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, artículo 17, que consagra lo siguiente:

"(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se concluye que el elemento de irresistibilidad no existió en la presente situación, pues el proponente contaba con otros mecanismos para cumplir con el requerimiento realizado, por lo que la solicitud presentada por el proponente no será aceptada.

En consonancia se procederá a confirmar la **Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018** "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No QAF-11101.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000694 del 30 de abril de 2018 "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No **QAF-11101**", según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **FREDDY TRUJILLO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

3515

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

On 10/10/68, the following information was received from the source:

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

Source advised that the following information was obtained from the source's contact with the subject's family. The subject's family is currently residing in the United States and is aware of the subject's activities.

13 MAR 2020

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAF-11101"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Harvey Nieto – Abogado

Revisó: Monica Velez Gomez – Abogada Experta

Aprobó: Karina Ortega Miller - Coordinadora GCM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120677221

Bogotá, 03-10-2020 22:56 PM

Señores(a):

MARTHA LILI MORA CELEITA

Email: marthac@hotmail.com

Teléfono: 2738325

Dirección: CALLE 4 N° 75-12

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

De acuerdo con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente CT 001003 27 AGOSTO 2020, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NK2-11061 Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina de Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120677221

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-10-2020 22:16 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NK2-11061

Sección: Prácticas Nacionales S.A.S. SOC. DE C.A. S. 11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1052-1053-1054-1055-1056-1057-1058-1059-1060-1061-1062-1063-1064-1065-1066-1067-1068-1069-1070-1071-1072-1073-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1080-1081-1082-1083-1084-1085-1086-1087-1088-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1129-1130-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1168-1169-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1204-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1232-1233-1234-1235-1236-1237-1238-1239-1240-1241-1242-1243-1244-1245-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511



Radicado ANM No: 20202120676141

Bogotá, 30-09-2020 11:25 AM

Señor (a):

MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Representante Legal

MAURICIO CUESTA ESGUERRA

Email: notificaciones@minesa.com

Dirección: TRANSVERSAL ORIENTAL # 90 - 102 PISO 11 CENTRO EMPRESARIAL CACIQUE

Teléfono: 6971200

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **095-68**, se ha proferido la Resolución **GSC 000420 25 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

472		Motivos de Devolución		No Existe Número		No Radicado		No Contestado		Aparato Clausurado	
Discrepancia		Rehusado		Cerrado		Faltado		Fuerza Mayor		Fecha de Caducidad	
1		2		3		4		5		6	
7		8		9		10		11		12	
13		14		15		16		17		18	
19		20		21		22		23		24	
25		26		27		28		29		30	
31		32		33		34		35		36	
37		38		39		40		41		42	
43		44		45		46		47		48	
49		50		51		52		53		54	
55		56		57		58		59		60	
61		62		63		64		65		66	
67		68		69		70		71		72	
73		74		75		76		77		78	
79		80		81		82		83		84	
85		86		87		88		89		90	
91		92		93		94		95		96	
97		98		99		100		101		102	
103		104		105		106		107		108	
109		110		111		112		113		114	
115		116		117		118		119		120	
121		122		123		124		125		126	
127		128		129		130		131		132	
133		134		135		136		137		138	
139		140		141		142		143		144	
145		146		147		148		149		150	
151		152		153		154		155		156	
157		158		159		160		161		162	
163		164		165		166		167		168	
169		170		171		172		173		174	
175		176		177		178		179		180	
181		182		183		184		185		186	
187		188		189		190		191		192	
193		194		195		196		197		198	
199		200		201		202		203		204	
205		206		207		208		209		210	
211		212		213		214		215		216	
217		218		219		220		221		222	
223		224		225		226		227		228	
229		230		231		232		233		234	
235		236		237		238		239		240	
241		242		243		244		245		246	
247		248		249		250		251		252	
253		254		255		256		257		258	
259		260		261		262		263		264	
265		266		267		268		269		270	
271		272		273		274		275		276	
277		278		279		280		281		282	
283		284		285		286		287		288	
289		290		291		292		293		294	
295		296		297		298		299		300	
301		302		303		304		305		306	
307		308		309		310		311		312	
313		314		315		316		317		318	
319		320		321		322		323		324	
325		326		327		328		329		330	
331		332		333		334		335		336	
337		338		339		340		341		342	
343		344		345		346		347		348	
349		350		351		352		353		354	
355		356		357		358		359		360	
361		362		363		364		365		366	
367		368		369		370		371		372	
373		374		375		376		377		378	
379		380		381		382		383		384	
385		386		387		388		389		390	
391		392		393		394		395		396	
397		398		399		400		401		402	
403		404		405		406		407		408	
409		410		411		412		413		414	
415		416		417		418		419		420	
421		422		423		424		425		426	
427		428		429		430		431		432	
433		434		435		436		437		438	
439		440		441		442		443		444	
445		446		447		448		449		450	
451		452		453		454		455		456	
457		458		459		460		461		462	
463		464		465		466		467		468	
469		470		471		472		473		474	
475		476		477		478		479		480	
481		482		483		484		485		486	
487		488		489		490		491		492	
493		494		495		496		497		498	
499		500		501		502		503		504	
505		506		507		508		509		510	
511		512		513		514		515		516	
517		518		519		520		521		522	
523		524		525		526		527		528	
529		530		531		532		533		534	
535		536		537		538		539		540	
541		542		543		544		545		546	
547		548		549		550		551		552	
553		554		555		556		557		558	
559		560		561		562		563		564	
565		566		567		568		569		570	
571		572		573		574		575		576	
577		578		579		580		581		582	
583		584		585		586		587		588	
589		590		591		592		593		594	
595		596		597		598		599		600	
601		602		603		604		605		606	
607		608		609		610		611		612	
613		614		615		616		617		618	
619		620		621		622		623		624	
625		626		627		628		629		630	
631		632		633		634		635		636	
637		638		639		640		641		642	
643		644		645		646		647		648	
649		650		651		652		653		654	
655		656		657		658		659		660	
661		662		663		664		665		666	
667		668		669		670		671		672	
673		674		675		676		677		678	
679		680		681		682		683		684	
685		686		687		688		689		690	
691		692		693		694		695		696	
697		698		699		700		701		702	
703		704		705		706		707		708	
709		710		711		712		713		714	
715		716		717		718		719		720	
721		722		723		724		725		726	
727		728		729		730		731		732	
733		734		735		736		737		738	
739		740		741		742		743		744	
745		746		747		748		749		750	
751		752		753		754		755		756	
757		758		759		760		761		762	
763		764		765		766		767		768	
769		770		771		772		773		774	
775		776		777		778		779		780	
781		782		783		784		785		786	
787		788		789		790		791		792	
793		794		795		796		797		798	
799		800		801		802		803		804	
805		806		807		808		809		810	
811		812		813		814		815		816	
817		818		819		820		821		822	
823		824		825		826		827		828	
829		830		831		832		833		834	
835		836		837		838		839		840	
841		842		843		844		845		846	
847		848		849		850		851		852	
853		854		855		856		857		858	
859		860		861		862		863		864	
865		866		867		868		869		870	
871		872		873		874		875		876	
877		878		879		880		881		882	
883		884		885		886		887		888	
889		890		891		892		893		894	
895		896		897		898		899		900	
901		902		903		904		905		906	
907		908		909		910		911		912	
913		914		915		916		917		918	
9											



Radicado ANM No: 20202120676141

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-09-2020 11:19 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 095-68

Remisor
Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA281527395C0

Destinatario
Nombre/Razón Social: MINERÍA DE SANTANDER SAS
Dirección: TRANVERSAL ORIENTAL 90 102 PISO 11 CENTRO EMPRESARIAL EL CACIQUE
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 5900000
Fecha admisión: 01/10/2020 12:07:11

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Módulo Correo de Correo

472
6666 593

Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11

Orden de servicio: 13749235

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.T. 1000500018
Piso 2
Referencia: 20202120676141 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: MINERÍA DE SANTANDER SAS
Dirección: TRANVERSAL ORIENTAL 90 102 PISO 11 CENTRO EMPRESARIAL EL CACIQUE
Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666593
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER

Peso Físico (grs): 50
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 50
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: *no hay nada dentro*
Observaciones del cliente: ANM *reciben*

RA281527395C0

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 03 OCT 2020

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: 05 OCT 2020

Oscar Pabón
C.C. 1.098.678.599

1111 594
BAC CENTRO A

472	Motivos de Evolución	11 22	Desconocido	11 22	No Existe Número
		11 22	Rechazado	11 22	No Redatado
		11 22	Cerrado	11 22	No Contracheké
		11 22	Faltoso	11 22	Apartado Cautelado
		11 22	Fuerza Mayor		

FOLIO: 114 NO. 03 OCT 2020 5 OCT 2021
 Nota de débito
 C.C. 872980133
 C.C. 872980133
 Término de Distribución:
 Cuentas por Cobrar
 OBSERVACIONES:
 nuy quien cobra



Radicado ANM No: 20202120676111

Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-09-2020 11:02 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 095-68

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC-CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11

Orden de servicio: 13748235



RA281527360C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120676111 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	NI	No existe	CE	Cerrado
NE	No existe	NI	No existe	NI	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido	AC	Apertado Clausurado
DE	No reclamado	FM	Fuerza Mayor		
	Desconocido				
	Dirección errada				

Nombre/ Razón Social: MINERA DE SANTANDER SAS
Dirección: TRANSVERSAL ORIENTAL 90 102 PISO 11 CENTRO EMPRESARIAL CACIQUE
Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666593
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grams):50
Peso Volumétrico(grams):50
Peso Facturado(grams):50
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.500

Dice Contener:

no hay nadie quien

reciba

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

03 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020

05 OCT 2020



1111594666593RA281527360C0

Principal: Bogotá D.C. Calles 25 y 26 # 55 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 9120 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario debe ingresar contacto que fue cancelamiento del correo que se cancela publicado en la página web 4-72. Ingrese sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Interservicio: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



1111 594

UAC-CENTRO CENTRO A

Oscar Pabón
C.C. 1.098.673.599

472		Motivos: de Devaluación		1 1 2 2		Desconocidos		1 1 2 2		No Existe Número	
				1 1 2 2		Refusado		1 1 2 2		No Registrado	
				1 1 2 2		Cancelado		1 1 2 2		No Contactado	
				1 1 2 2		Fallado		1 1 2 2		Apertado Casualmente	
				1 1 2 2		Fuerza Mayor					

Fecha	06/09/2007	R	Q	Fecha Z	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre	Ricardo Jiménez								
C.C.	79.925.504								
Centro de Distribución:	Código de Distribución:								
No hay nominal					0001 6 - 82				



Radicado ANM No: 20202120676151

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-09-2020 11:21 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ICQ-080527X.

Servicios Postales Nacionales S.A. en 900 062 917 o al 25 0 96 5 95
Servicio al Cliente: 01 77 2200 - 01 800 111 110 - servicioalcliente@anm.gov.co
Ministerio de Correos

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA281995053CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ESMERALDAS BANCO NEGRO SA
Dirección: CALLE 3 6 82 OFC 504
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321000
Fecha admisión: 05/10/2020 12:45:44

472
1111
777

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44

Orden de servicio: 13757036

RA281995053CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.: 900500018
Piso 5
Referencia: 20202120676151 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: ESMERALDAS BANCO NEGRO SA
Dirección: CALLE 3 6 82 OFC 504
Tel: Código Postal: 110321000 Código Operativo: 1111777
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 50
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 50
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dico Contener: No hay nomenclatura
Observaciones del cliente: ANM
Cen 682

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	RM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Ricardo Jiménez

Distribuidor: 79.925.504

C.C.:

Gestión de entrega: 06/10/20

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941111777RA281995053CO

Principal Bogotá D.C. Calles Diagonales 25 y 45 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 800 111 110 / Tel. contacto: (57) 472 0000

El usuario debe expresar constancia que ha conocido del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 Internet sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para obtener algunos recursos: servicioalcliente@anm.gov.co o servicioalcliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120676781

Bogotá, 01-10-2020 21:55 PM

Señor (a) (es):

EDULFO PINEDA ROPERO

Email: N/A

Teléfono: 6717871

Dirección: CARRERA 17 # 187 -10

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GKB-131**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000391 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKB-131**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 2020120676781

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-10-2020 20:42 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GKB-131.

Dirección Emisor		Destinatario	
No Recibe		No Contactado	
Fecha 1: 06 OCT 2020		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C. 06 OCT 2020		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones: 1.014.242.157		Observaciones:	
No hay Place			

Remitente Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 8900500018 Piso 8 Referencia: 2020120676781 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre Razón Social: EDUFO PINEDA ROPERO Dirección: CARRERA 17 187 10 Tel: Código Postal: 110141385 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111637		Valores Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Devoluciones Causas Devoluciones: ☒ Retenido ☒ No existe ☒ No reside ☒ No reclamado ☒ Desconocido ☒ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallado ☐ Apartado Clausurado ☐ Fuerza Mayor	
Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44 Orden de servicio: 13757038		RA281995314C0		1111 637		1111 594	
Fecha de entrega: 06 OCT 2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er		ESTAN PEÑA		06 OCT 2020		C.C. 1.014.242.157	



Radicado ANM No: 20202120676181

Bogotá, 30-09-2020 12:25 PM

Señor (a) (es):

LUZ MERY CARRANZA CARRANZA

Email: brisagualinda@hotmail.com

Teléfono: 3208297272

Dirección: CALLE 105A # 14-92 OF 707

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QH-Q-11171**, se ha proferido la Resolución No GCM 000383 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual **SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QH-Q-11171**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120676181

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-09-2020 12:20 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: QHQ-11171.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Registrado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuente Mayor	
Fecha 1	05/10/2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	06 OCT 2020	Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución	032409007	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
SE TRASIAPARON			

472

Remite

Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA281995075CO

Destinatario

Destinatario: LUZ MERY CARRANCHA CARRANCHA
Dirección: CALLE 105A 14 92 OF 707
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110114054
Fecha admisión: 05/10/2020 12:45:44

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13757036

Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44



RA281995075CO

Valores Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120676181 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Teléfono: 050500018 Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Destinatario Remite: LUZ MERY CARRANCHA CARRANCHA Dirección: CALLE 105A 14 92 OF 707 Tel: 050500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110114054 Código Operativo: 1111623
Peso Bruto (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: SE TRASIAPARON Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones: RE Rechazado NE No existe NR No reside ND No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: 13:15
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	



1111594111623RA281995075CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Original 25 g / 35 A.S. Bogotá / www.472.com.co Servicio Nacional 01 8000 0200 / Tel. contacto: 570 4720000

El usuario acepta expresamente que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co o para consultar la Política de Tratamiento web 472.com.co



Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120676731

Bogotá, 01-10-2020 21:55 PM

Señor (a) (es):

CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

Representante Legal de:

MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S

Email: ingenieria@invercoal.com

Teléfono: 6081100-6091100

Dirección: CARRERA 15 # 98-42 OFC 604

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FHQ-092**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000389 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 0678 DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FHQ-092.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120676731

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-10-2020 20:15 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FHQ-092.

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Retenido	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	Dirección Errada	☐ Fallido	☐ Apartado Clausurado
	No Recibido	☐ Fuerza Mayor	
Fecha	Yameli Saldana Tellez		Fecha 2: 06 OCT 2020
Nombre	c.c. 52. 871.596		Nombre del distribuidor:
C.C.	06 OCT 2020		C.C.
Centro de Distribución			Centro de Distribución
Observaciones	no lo conozco solo coordina		Observaciones
	adit office point.		

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: RA281995265CO

Destinatario

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: RA281995265CO

472

1111 459

Motivo: Concesión de Concesión

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13757036

Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44

RA281995265CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	☒ Rehusado
Piso 8	☐ No existe
Referencia: 20202120676731	☐ No reside
Teléfono:	☐ No reclamado
Código Postal: 111321000	☐ Desconocido
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	☐ Dirección errada
Depto: BOGOTÁ D.C.	☐ Cerrado
Código Operativo: 1111594	☐ No contactado
Nombre/ Razón Social: CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ	☐ Fallecido
Dirección: CARRERA 15 95 42 OFC 804	☐ Apartado Clausurado
Tel:	☐ Fuerza Mayor
Código Postal: 110221029	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Operativo: 1111459	
Peso Físico(grams): 50	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Peso Volumétrico(grams): 0	C.C. Tel. Hora:
Peso Facturado(grams): 50	Fecha de entrega:
Valor Declarado: \$0	Distribuidor: Yameli Saldana Tellez
Valor Flete: \$5.200	c.c. 52. 871.596
Costo de manejo: \$0	Gestión de entrega:
Valor Total: \$5.200	1er 06 OCT 2020

1111 459

1111 594

UAC CENTRO CENTRO A

11:53



Radicado ANM No: 20202120672331

Bogotá, 22-09-2020 10:31 AM

Señor(a)
JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 172 No.47-91
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

472		Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Redamado		
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado		
		☐ 1 ☐ 2 Faltado	☐ 1 ☐ 2 Apartado Censurado		
		☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. C.C. 1.024.568.12		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones: CASA 3 PISOS DESOCUPADA		Observaciones: fc BIANCA			

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HHO-12162X**, se ha proferido la Resolución **VCT No.408 DE 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HHO-12162X**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120672331

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Nueve (09) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia, -Contratista

Fecha de elaboración: 22-09-2020 00:12 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: HHO-12162X

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-8
Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 8000 111 210 - atencionalusuario@72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remisor
Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: CALLE 172 47 91
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111166590
Envío: 08/10/2020 15:00:19

Destinatario
Nombre/Razón Social: JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO
Dirección: CL 172 47 91
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111166590
Envío: 08/10/2020 15:00:19

472
1111
669

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.062.917-8
Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13761160

Fecha Pre-Admisión: 08/10/2020 16:00:19



RA282295812CO

Remisor
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SERE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120672331
Teléfono: NIT/C/T: 900500018
Código Postal: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111000

Destinatario
Nombre/Razón Social: JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO
Dirección: CL 172 47 91
Tel: Código Postal: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111000

Valores
Peso Bruto(gms): 100
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 100
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.200

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
ES	No reside	FA	FA	Fallecido
N3	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 200

1111
000
UAC CENTRO
CENTRO A



11110001111669RA282295812CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 B y 35 A 50 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto 071 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes de su entrega para evitar la entrega del envío. Para operar algún negocio: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.062.917-8



Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000408 DE

(27 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 5 de noviembre de 2010, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores con los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.321.318, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.434 y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496 se suscribió el Contrato de Concesión No. HHO-12162X, para la exploración - explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, en un área de 43,1668 hectáreas, ubicada en el Municipio de **MARIPI**, Departamento de **BOYACÁ**, con una duración de 30 años. Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de febrero de 2011 (Folios 156 - anverso 166; Expediente digital, libro principal 1 paginas 159-170).

Mediante radicado 20185500443032 del 22 de marzo de 2018, el señor **ANDRES TOBON TRUJILLO** en calidad de Representante Legal de la empresa **GREEN ROCK RESOURCES S.A.S.** con NIT 900.906.374-3 (cesionaria) presenta aviso previo de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión HHO-12162X, a favor de la empresa **GREEN ROCK RESOURCES S.A.S.** con NIT 900.906.374-3, adjuntando:

- Aviso previo de cesión de derechos suscrito por **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO** con CC 7.321.318, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO** con CC 74.282.434 y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** Con CC 12.129.496 a favor de **GREEN ROCK RESOURCES SAS** NIT 900906374-3.
 - Certificado de composición accionaria de **GREEN ROCK RESOURCES SAS** la cual la sociedad controlante directa es **GREEN BRIGHT RESORCES SAS**.
 - Certificado de composición accionaria de **GREEN BRIGHT RESORCES SAS** controlada por **ISAM GREEN RESOURCES SL** la cual a su vez la sociedad controlante es **ISAM EUROPA SL** matriz extranjera.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

Mediante Radicado 20185500447962 del 28 de marzo de 2018, el señor ANDRES TOBON TRUJILLO en calidad de Representante Legal de la empresa GREEN ROCK RESOURCES S.A.S. con NIT 900.906.374-3 (cesionaria) allega: Contrato de cesión de derechos suscrito el 26 de marzo de 2019 por FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHO-12162X y el señor ANDRES TOBON TRUJILLO en calidad de Representante Legal de la empresa GREEN ROCK RESOURCES S.A.S.

El 07 de febrero de 2019 mediante radicado No. 20195500720092, los señores FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHO-12162X, desisten de continuar con el trámite de cesión de derechos en favor de la sociedad GREEN ROCK RESOURCES S.A.S, por cuanto esta última no ha dado cumplimiento a lo pactado técnicamente en el contrato de cesión de derechos.

El 16 de abril de 2019, el Grupo de Evaluación Económica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profriró el concepto una vez evaluados los documentos aportados mediante radicados Nos. 20185500443032 del 22 de marzo de 2018, 20189030386952 del 04 de mayo de 2018 y 20189030413362 del 26 de junio de 2018 y entre otras concluyó:

"Revisado el expediente HHO-12162X se pudo determinar que, el cesionario, la empresa GREEN ROCK RESOURCES SAS. Identificada con NIT 900.906.374-3., No cumplió en su calidad de persona jurídica, no presento la totalidad de los documentos soportes señalados en el Artículo 4°, literal B, de la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica."

En virtud de lo ante expuesto mediante Resolución No. 681 el 08 de agosto de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL DESISTIMIENTO presentado con radicado No. 20195500720092 del 07 de febrero de 2019, ratificado el 17 de agosto de 2016 con radicado No. 20165510264892, presentado a la cesión de derechos efectuada por los señores FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, titulares del contrato de concesión No. HHO-12162X a favor de la sociedad GREEN ROCK RESOURCES S.A.S. identificada con el NIT 900.906.374-3 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.321.318, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.434 y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496, titulares del contrato de concesión HHO12162X para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de desistimiento del trámite Radicado N° 20185500443032 del 22 de marzo de 2018 allegue:

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar Estados financieros de la controlante al cierre de periodo 2018 y/o 2017 debidamente apostillados expresado en moneda funcional pesos colombianos.

El cesionario debe presentar sus estados financieros en la moneda funcional del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El cesionario debe informar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos

DECRETO 2649 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 50. MONEDA FUNCIONAL. La moneda funcional en Colombia es el peso.
Las transacciones realizadas en otras unidades de medidas deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia. Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que estas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

8.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar renta 2018 y/o 2017 de GREEN ROCK RESOURCES SAS

B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT de GREEN ROCK RESOURCES SAS actualizado

Copia del acta de Asamblea de Accionistas o certificado expedido por el Representante Legal Principal, estableciendo el tiempo durante el cual el Gerente Principal se encontraba ausente bien sea por falta absoluta, temporal o accidental, hecho que faculta al Representante Legal Suplente para actuar en nombre de la sociedad.

Debe contar con la autorización previa por parte de la Junta Directiva mediante la cual faculte al señor ANDRES TOBON TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.482.328, para suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión HHO-12162X"

A través de Radicado No. 20199030421912 de fecha 31 de octubre de 2019, el señor Andrés Tobón en calidad de representante legal suplente manifiesta que la documentación requerida en la Resolución No. 681 del 08 de agosto ya había sido aportada mediante los radicados 20199020410662 del 29 de agosto de 2019 y 20199030592172 del 25 de octubre de 2019, en consecuencia, solicita se entiendan subsanados dichos requerimientos.

El día 12 de diciembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros efectuó estudio económico que determinó:

"(...) 6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

Se concluye que el solicitante del expediente HHO-12162X, cesionario GREEN ROCK RESOURCES S.A.S, identificado con NIT 900.906.374-3, CUMPLIÓ con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.(...)"

El día 14 de enero de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros adelantó estudio técnico dentro del Contrato de Concesión No. HHO-12162X, en el cual se concluyó lo siguiente:

1.1 "(...) Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC-, se encontró que el área reducida del título minero No. HHO-12162X, presenta las siguientes superposiciones:

3.1.1 Superposición total a las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS: no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Corresponde a una capa informativa. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Frente a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HHO-12162X el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver de fondo el siguiente tramite:

- i. Aviso previo de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión HHO-12162X presentado con radicado 20185500443032 del 22 de marzo de 2018, por FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO a favor de la sociedad GREEN ROCK RESOURCES SAS NIT 900906374-3.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No 12.129.496, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HHO-12162X, para que allegara sobre **B.1(...) debe allegar Estados financieros de la controlante al cierre de periodo 2018 y/o 2017 debidamente apostillados expresado en moneda funcional pesos colombianos. B.3 (...) debe allegar renta 2018 y/o 2017 de GREEN ROCK RESOURCES SAS. B.4 (...) debe allegar RUT de GREEN ROCK RESOURCES SAS. Actualizado.** y en concordancia con el concepto económico emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 16 de abril de 2019, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada el 22 de marzo de 2018 mediante radicado No. 20185500443032 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Providencia que fue notificada personalmente el día treinta (30) de octubre de 2019 al señor ANDRES TOBON TRUJILLO rete legal GREEN OCK RESOURCES S.A.S. y por aviso N° 20199030596531 oficio recibido el día dieciocho (18) de noviembre a los señores FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO y JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO.

Dando cumplimiento a lo requerido el 31 de octubre de 2019, a través de Radicado No. 20199030421912, el señor Andrés Tobón en calidad de representante legal suplente manifiesta que la documentación requerida en la Resolución No. 681 del 08 de agosto ya había sido aportada mediante los radicados 20199020410662 del 29 de agosto de 2019 y 20199030592172 del 25 de octubre de 2019, en consecuencia, solicita se entiendan subsanados dichos requerimientos.

Así las cosas, se procederá con el estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicados No. 20185500443032 del 22 de marzo de 2018 (aviso) y 20185500447962 del 28 de marzo de 2018 (contrato), por el señor ANDRES TOBON TRUJILLO en calidad de Representante Legal de la empresa GREEN ROCK RESOURCES S.A.S. con NIT 900.906.374-3 (cesionaria).

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la ley 685 de 2001, disposición que establecía:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Ahora bien, el día 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional profirió la **Ley 1955 de 2019**, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "**Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**", disposición normativa que en su artículo 23 contempla lo siguiente en materia de cesión de derechos mineros:

"(...) Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"

Que a su vez el artículo 46 de la Ley 685 de 2001 señala:

"(...) Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales (...).

Así mismo, respecto a la aplicación de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 a los trámites mineros que se encuentran pendientes por resolver y que fueron radicados con anterioridad a la sanción de la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. 20191200271213 de fecha 5 de julio de 2019, conceptuó en los siguientes términos:

"(...) De conformidad con lo señalado anteriormente, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la cual ostenta una supremacía jerárquica por virtud de lo señalado en los artículos 341 y 346 Constitucionales, contiene –además de la parte general y un plan de inversiones–, una serie de disposiciones instrumentales, que inclusive pueden tener efectos permanentes en el ordenamiento jurídico, más allá de los 4 años del periodo de Gobierno.

(...)

Así, respecto a las reglas de vigencia, a las cuales las leyes ordinarias están sujetas, debe recordarse que el artículo 71 del Código Civil dispone que "la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial".

A su vez, el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 dispone que "la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior"

(...)

Conforme a lo anterior, vemos como la Ley 1955 de 2019, contiene en su artículo 336, lo relativo a "vigencias y derogatorias", señalando, de un lado que la misma rige a partir de su publicación, y de otro derogando expresamente en su tercer inciso una serie de artículos y derogando tácitamente en su primer inciso todas las disposiciones que le sean contrarias.

(...)

Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la ley nueva, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos.

(...)

En este sentido, las disposiciones señaladas deberán ser aplicadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, bajo el entendido que las mismas se integran a la legislación minera, trazando pautas que propician el cumplimiento de los deberes y fines del Estado, y en tal sentido, deben ser aplicadas a los trámites aun no resueltos de manera definitiva por esta Agencia.(...)"

Así las cosas, la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 resulta aplicable al presente trámite, como quiera que el mismo no ha sido resuelto de fondo por la autoridad minera a través de la expedición de un acto administrativo en firme y por tanto se estudiará bajo la aludida disposición normativa en los siguientes términos:

- **Solicitud de cesión:**

Mediante Radicado No. 20185500443032 del 22 de marzo de 2018, los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO**, presentaron aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden en el citado título minero a favor de la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES SAS.**, identificada con Nit. 900906374-3, posteriormente a través de Radicado No. 20185500447962 del 28 de marzo de 2018, se allegó documento de negociación suscrito por los interesados, cumpliéndose de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, se estableció que en su objeto social se encuentra contemplada la siguiente actividad: "(...) LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: (A) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN CUALQUIER FORMA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES DE TODA CLASE DE MINERALES ESPECIALMENTE DE ESMERALDAS Y PIEDRAS PRECIOSAS. (...)", que la misma no se haya disuelta y que tiene una duración indefinida, es decir que la sociedad cesionaria cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17¹ de la Ley 685 de 2001 y 6² de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es superior a la del plazo del contrato y un año más.

Adicionalmente, se evidenció que el señor **ANDRES TOBON TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.482.328, acredita la calidad de representante legal suplente de dicha, y que, tiene entre otras las siguientes facultades: "(...) la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no El representante Legal Suplente estará a cargo de una persona natural, designado por la asamblea general de accionistas, el cual actuará en circunstancias de falta temporal a un en casos de mera ausencia física o absoluta del representante legal principal.(...)".

Que el artículo 196 del Código de Comercio señala:

"(...) **ARTÍCULO 196. <FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES>**. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.(...)" (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Una vez revisado el documento de negociación de cesión de derechos suscrito por las partes y presentado ante la autoridad minera bajo el Radicado No. 20199020410662 de fecha 29 de agosto de 2019 y de acuerdo con el radicado No 20199030421912 de fecha 31 de octubre de 2019, se pudo evidenciar que se allegó acta de Junta, por medio de la cual facultan al representante legal suplente para suscribir contratos según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, por lo tanto no existe restricciones para la celebración del mismo.

- Antecedentes de la sociedad cesionaria

Por su parte, respecto a los antecedentes de la sociedad cesionaria el día 14 de marzo de 2020 se encontró lo siguiente:

CESIONARIO	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
------------	----------------	-----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	---------------------

¹ Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

² ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

GREEN ROCK RESOURCES S.A.S	9009063743	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según Certificado Ordinario No. 143558126	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 9009063743200314090619	N.A.	N.A.
ANDRES TOBON TRUJILLO	3482328	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según Certificado Ordinario No. 143558273	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46369105191205154106	N.R	NO se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, según registro interno de validación No. 7663931

Es de mencionar, que una vez revisado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se constató que el título No. HHO-12162X, **NO** presenta medidas cautelares, de igual forma, en consulta realizada el 26 de julio de 2019, los números de cédulas de ciudadanía N° 12129496, 7321318 y 74282434 de quienes ostentan la calidad de cedentes y la placa del Contrato de Concesión HHO-12162X, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que les corresponden a los cedentes dentro del referido título.

- **Capacidad económica de la sociedad cesionaria**

El artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, dispone en lo que respecta a la capacidad económica dentro de una solicitud de cesión de derechos, que se deberá verificar los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*", normativa que dispone:

"ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...) "

Es de indicar, que la Agencia Nacional de Minería en virtud de la disposición anterior profirió la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018** "*Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones.*"; parámetros dentro de los cuales se evalúa la capacidad económica correspondiente

Que el día **12 de diciembre de 2019**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros efectuó evaluación de capacidad económica de la sociedad cesionaria, de acuerdo a documentación obrante en el Contrato de Concesión **No. HHO-12162X**, determinando que:

"(...) Concepto

Revisado el expediente HHO-12162X y el sistema de gestión documental al 12 de diciembre del 2019, se observó que mediante Auto No. 000681 del 8 de agosto del 2019, se les solicitó

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

Con radicado No. **20199020421912** del 31 de octubre del 2019, radicado No. **20199030592172** del 25 de octubre del 2019, y radicado No. **20199020410662** del 29 de agosto del 2019, se evidencia que el cesionario **GREEN ROCK RESOURCES S.A.S**, identificado con NIT 900.906.374-3, **ALLEGÓ** la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B **Resolución 352 del 04 de Julio de 2018**.

Se realizó el cálculo de suficiencia financiera, de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018 literal 1, B, (**pequeña minería**) y arrojó los siguientes resultados:

- 1) **Liquidez 2.01**. Cumple si es igual o mayor 0.50. **CUMPLE**
- 2) **Nivel de endeudamiento 50.8%**. Menor o igual a 70%. **CUMPLE**
- 3) **Patrimonio \$ 563,065,123.00** Debe ser mayor o igual a la inversión. **CUMPLE**

Parágrafo 4. Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumpla con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos".

Se concluye que el solicitante del expediente **HHO-12162X**, cesionario **GREEN ROCK RESOURCES S.A.S**, identificado con NIT 900.906.374-3, **CUMPLIÓ** con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018..(...)"

Por lo anterior, considerando que se encuentran reunidos los presupuestos legales para el trámite de cesión TOTAL de los derechos presentado bajo los radicados Nos. 20185500443032 del 22 de marzo de 2018 (aviso) y 20185500447962 del 28 de marzo de 2018 (contrato), se procederá a aceptar la cesión total de derechos y a ordenar la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera a favor de la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES SAS** identificada con el Nit 900.906.374-3.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada por los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.321.318, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No 74.282.434 y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.129.496, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. HHO-12162X**, en favor de la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES SAS** identificada con el Nit 900.906.374-3 bajo los radicados Nos. 20185500443032 del 22 de marzo de 2018 (aviso) y 20185500447962 del 28 de marzo de 2018 (contrato), por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.321.318, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.282.434 y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.129.496, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. HHO-12162X** a favor de la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES SAS** identificada con el Nit 900.906.374-3, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHO-12162X"

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera a los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.321.318, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.282.434 y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.129.496 dentro del Contrato de Concesión **No. HHO-12162X**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la presente resolución, téngase a la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES SAS** identificada con el Nit 900.906.374-3, como titular del Contrato de Concesión **No. HHO-12162X**, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO CUARTO: Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO**, **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO**, y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO**, titulares del Contrato de Concesión **No. HHO-12162X**, y a la sociedad **GREEN ROCK RESOURCES S.A.S**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

FOR THE DEPARTMENT OF THE ARMY, AGRICULTURAL RESEARCH SERVICE, ARS-150-100

1. The purpose of this report is to provide a summary of the results of the research conducted by the Agricultural Research Service, ARS-150-100, during the period from 1960 to 1965. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics.

2. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics.

3. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics.

4. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics.

5. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics.

6. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics. The research was conducted in the field of agricultural research, specifically in the area of plant breeding and genetics.

NOTED BY THE DIRECTOR

JOHN W. HARRIS, JR.
DIRECTOR, AGRICULTURAL RESEARCH SERVICE



Radicado ANM No: 20202120674181

Bogotá, 25-09-2020 11:19 AM

Señores (a):
DE EXPOMINERÍA S.A.S.
Representante Legal
Email: deexpomineria@hotmail.com
Dirección: CALLE 40 81 A 15
Teléfono: 4441242
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CET-111**, se ha proferido la resolución **VCT 000966 25 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

MINISTERIO DE MINERIA

SECRETARÍA DE MINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y TITULACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y ASesorÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SECRETARÍA DE MINERÍA

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información detallada sobre los procedimientos y requisitos para la obtención de permisos de exploración y explotación de recursos minerales. Se detallan los pasos a seguir desde la solicitud inicial hasta la concesión definitiva, incluyendo los costos asociados y los plazos establecidos por la legislación vigente. Asimismo, se mencionan los organismos competentes para cada etapa del proceso, así como los documentos que deben presentarse para respaldar la solicitud.

Este documento es de carácter informativo y no constituye una garantía de éxito en la obtención de los permisos solicitados. Se recomienda consultar directamente con el personal técnico de la Dirección de Registro y Titulación para obtener asesoramiento específico sobre cada caso.

La información contenida en este documento está sujeta a cambios sin previo aviso, por lo que se sugiere mantenerse actualizado sobre las normativas y procedimientos vigentes en materia de minería.

Para mayor información, se puede contactar a la Dirección General de Minería a través de los canales de comunicación establecidos en el sitio web oficial del Ministerio de Minería.

Este documento fue elaborado por el equipo técnico de la Dirección de Registro y Titulación, bajo la supervisión del Jefe de la Dirección.



Radicado ANM No: 20202120674181

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-09-2020 09:48 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: CET-111

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Refusado		Cerrado		No Reclamado	
Cerrado		No reclamado		Además, el usuario	
Fecha 1: 05 OCT 2020		Fecha 2: 05 OCT 2020		Nombre del distribuidor:	
Nombre del contribuyente:		Nombre del distribuidor:		C.C.:	
C.C.:		C.C.:		Observaciones:	
C.C. 98.703.891		C.C. 98.703.891		Pta Madero	

Remitente		Destinatario	
3333 467 Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA281526885CO		Destinatario: DE EXPONERIAS SAS Dirección: CALLE 40 81 A 15 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050032352 Fecha admisión: 01/10/2020 12:07:09	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:09	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA281526885CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 13749235	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.CIT.800590016		RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado RD Desconocido DE Dirección errada	
Piso 8		Cerrado No contactado PA Fallado AC Apartado Cerrado FM Fuerza Mayor	
Referencia: 20202120674181		Código Postal: 111321000	
Teléfono:		Código Operativo: 111159	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 050032352	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 3333467	
Nombre/ Razón Social: DE EXPONERIAS SAS		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: CALLE 40 81 A 15		C.C. Dary Bedoya	
Tel:		Fecha de entrega:	
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA		Distribuidor:	
Peso Neto (grs): 50		C.C. 05 OCT 2020	
Peso Volumétrico (grs): 0		Gestión de entrega:	
Peso Pautado (grs): 50		1er. 2da. 3ra. 4ta. 5ta. 6ta. 7ta. 8ta. 9ta. 10ta. 11ta. 12ta. 13ta. 14ta. 15ta. 16ta. 17ta. 18ta. 19ta. 20ta. 21ta. 22ta. 23ta. 24ta. 25ta. 26ta. 27ta. 28ta. 29ta. 30ta. 31ta. 32ta. 33ta. 34ta. 35ta. 36ta. 37ta. 38ta. 39ta. 40ta. 41ta. 42ta. 43ta. 44ta. 45ta. 46ta. 47ta. 48ta. 49ta. 50ta. 51ta. 52ta. 53ta. 54ta. 55ta. 56ta. 57ta. 58ta. 59ta. 60ta. 61ta. 62ta. 63ta. 64ta. 65ta. 66ta. 67ta. 68ta. 69ta. 70ta. 71ta. 72ta. 73ta. 74ta. 75ta. 76ta. 77ta. 78ta. 79ta. 80ta. 81ta. 82ta. 83ta. 84ta. 85ta. 86ta. 87ta. 88ta. 89ta. 90ta. 91ta. 92ta. 93ta. 94ta. 95ta. 96ta. 97ta. 98ta. 99ta. 100ta.	
Valor Declarado: \$0		C.C. 98.703.891	
Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$7.500			
Observaciones del cliente: ANM			
Pta Madero			

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

THE NEW AMERICAN

by J. Edgar Hoover

The new American is a man who is not afraid of the word "new". He is a man who is not afraid of the word "change". He is a man who is not afraid of the word "progress". He is a man who is not afraid of the word "innovation". He is a man who is not afraid of the word "experiment". He is a man who is not afraid of the word "risk". He is a man who is not afraid of the word "failure". He is a man who is not afraid of the word "death".

He is a man who is not afraid of the word "new".

He is a man who is not afraid of the word "new".

He is a man who is not afraid of the word "new".

He is a man who is not afraid of the word "new".

He is a man who is not afraid of the word "new".

He is a man who is not afraid of the word "new".

He is a man who is not afraid of the word "new".



Radicado ANM No: 20202120674431

Bogotá, 25-09-2020 12:43 PM

Señores (a):

AGREGADOS ARGOS S.A.S

Representante Legal

JUAN GONZALO URIBE URIBE

Email: notificacionesagregados@argos.com.co

Dirección: CARRERA 43 B 1 A SUR 128 EDIFICIO SANTILLANA, TORRE NORTE

Teléfono: 3198700

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IKK-15371**, se ha proferido la resolución **VCT 000971 25 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

44/12 Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co 45/2

MINISTERIO DE MINERIA

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.



Radicado ANM No: 20202120674431

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-09-2020 12:25 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

139	Módulos de Devolución		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
472			11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
BRIE: Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL			
Centro Operativo :	UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	01/10/2020 12:07:09
Jrden de servicio:	13749235		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		RA281526982CO	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8	NIT/C.C.T.: 1900500018		
Referencia: 20202120674431	Teléfono:	Código Postal: 111321006	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111584	
Nombre/ Razón Social: AGREGADOS ARGOS			
Dirección: CARRERA 43B 1 A # 120-120 BLOQUE B ANTILLANA TORRE NORTE	Código Postal:	Código Operativo: 3333000	
Ciudad: MEDELLÍN ANTIQUIA	Depto: ANTIQUIA		
Peso Fisico(kg): 50	Peso Volumetrico(m³): 0		
Peso Facturado(kg): 50	Valor Declarado:\$0		
Valor Flete:\$7.500	Costo de manejo:\$0		
Valor Total:\$7.500			
Dice Contenedor : C-X COVID-19			
Observaciones del cliente : ANM			
Causal Devoluciones:			
☒ RE Refusado	☒ NE No existe	☒ NI No	Cerrado
☒ IN No reside	☒ FA Faltecido	☒ AC Apartado Clausurado	Fuerza Mayor
☒ NR No reclamado	☒ DE Desconocido	☒ DM Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
G.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega: 01/10/2020			
Distribuidor: C.C.: JORGE ARTEAGA			
Gestión de entrega: ☒ Ter			
05 OCT 2020			
C.D. 1.128.404.371			
1111594333300084281536982CO			

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

MINERÍA

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Accionistas sobre los resultados de la actividad minera de la Compañía durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985.

La actividad minera de la Compañía durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985 se resume en los siguientes puntos:

1. Producción:

La producción de la Compañía durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985 se resume en los siguientes puntos:

2. Ingresos:

Los ingresos de la Compañía durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985 se resume en los siguientes puntos:

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Accionistas sobre los resultados de la actividad minera de la Compañía durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985.



Radicado ANM No: 20202120673891

Bogotá, 24-09-2020 19:28 PM

Señores (a):

AGREGADOS ARGOS S.A.S.

Representante Legal

Email: corlando@argos.com.co

Dirección: KR 43 A 1 A 143 SUR TO NORTE ED SANTILLANA

Teléfono: 3198700

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IKT-14361**, se ha proferido la resolución **VCT 000960 25 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEO

BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE EMISIÓN:

FECHA DE VIGENCIA:

FECHA DE EXPIRACIÓN:

FECHA DE RENOVACIÓN:

FECHA DE CANCELACIÓN:

FECHA DE SUSPENSIÓN:

FECHA DE REVISIÓN:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones de validez y vigencia de los títulos mineros otorgados por el Ministerio de Minas y Petróleo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 1076 de 2015.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

FECHA DE EMISIÓN:

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.



Radicado ANM No: 20202120673891

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Marley Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-09-2020 19:01 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IKT-14361

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Envío: Concesión de Correo

TORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:09

Orden de servicio: 13749235



RA281526700C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.690500015 Piso: 8 Referencia: 20202120673891 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111327000 Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: AGREGADOS ARGOS SAS Dirección: KR 43 T A 143 SUR TO NORTE ED SANTILLANA Tel: Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000	
Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: CX COVID-19 Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallido ☐ Apartado Clausurado ☐ Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. JORGE ARTEAGA Gestión de entrega: ☐ Ter ☐ 05 OCT 2020	



11115943333000RA281526700C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 E # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8726 / Tel. contacto: 050 4720000

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

463

45%

Motivos de Devolución: ☐ 1 Desconocido ☐ 2 Rehusado ☐ 3 No reclamado ☐ 4 No contactado ☐ 5 Apartado Clausurado ☐ 6 Fuerza Mayor	Fecha: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: Código de Distribución: Código Nacional: CX COVID-19
--	---

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY

The University of Chicago is a leading institution of higher learning, offering a wide range of academic programs and research opportunities. Its commitment to excellence is reflected in its faculty, students, and the quality of its facilities. The university's location in Chicago provides a unique environment for intellectual exploration and discovery.

The University of Chicago is a leading institution of higher learning, offering a wide range of academic programs and research opportunities. Its commitment to excellence is reflected in its faculty, students, and the quality of its facilities. The university's location in Chicago provides a unique environment for intellectual exploration and discovery.

PHILOSOPHY

The University of Chicago is a leading institution of higher learning, offering a wide range of academic programs and research opportunities. Its commitment to excellence is reflected in its faculty, students, and the quality of its facilities. The university's location in Chicago provides a unique environment for intellectual exploration and discovery.

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY



Radicado ANM No: 20202120676101

Bogotá, 30-09-2020 09:39 AM

Señores:

SECTOR RESOURCES LTDA

Representante Legal

Email: N/A

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 1N # 12N-37

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TG5-08011**, se ha proferido la Resolución **GCM 000376 31 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

4 [»]	1	2	3	4
72	1	2	3	4
Motivos de Devolución	1	2	3	4
Desconocido	1	2	3	4
Refusado	1	2	3	4
Cerrado	1	2	3	4
Falsado	1	2	3	4
Fuera Mayor	1	2	3	4
No Existe Número	1	2	3	4
No Reclamado	1	2	3	4
No Concluido	1	2	3	4
Aprobado Cautando	1	2	3	4



Radicado ANM No: 20202120676101

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-09-2020 09:30 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: TG5-08011

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Dirección: Calle 12N 37, Bogotá D.C.
Teléfono: 01 8000 01 213
Correo electrónico: contactenos@anm.gov.co

Ministerio de Correos

Remitente

Remitente: RAYO S.A.
Dirección: CALLE 12N 37
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA281527342C0

Destinatario

Destinatario: SECTOR RECURSOS LTDA
Dirección: CALLE 12N 37
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 01/10/2020 12:07:11

472
4444
590

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Ministerio de Correos
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13749235
Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11



RA281527342C0

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC/G/T: 900500038 Piso 8 Referencia: 20202120676101 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 13749235 Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Destinatario Nombre/ Razón Social: SECTOR RECURSOS LTDA Dirección: CALLE 12N 37 Tel: 13749235 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 4444590
Peso Físico (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 50 Peso Facto (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM

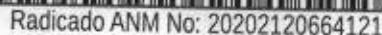
Causas Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	G1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: Distribuidor: Jhon J. Rojas C.C. CC. 93.408.041	
Gestión de entrega: 1er Zona: 2da Zona:	



11115944444590RA281527342C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 2014 801 ASES Bogotá / www.472.com.co Agencia Nacional de Minería (ANM) 01 8000 01 213 / Tel. contacto: 01 800 4722000

(El usuario deja expresa constancia que ha sido informado del contenido de la política de privacidad publicada en la página web 472, y que ha aceptado sus términos y condiciones para utilizar los servicios de correo certificado. Para consultar la política de privacidad, visite la página web 472.com.co)



Municipio: ALVARADO

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120664121

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 15:19 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0622-73.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.292.517-9 D.G. 25. G. 98. A. 55
Atención al usuario: 01-8722000 01-800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio Concesión de Correo

472

Remitente	Destinatario
Remisor: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C. Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA277265490C0	Receptor: Razon Social: TRITURADOS Y VÍAS LA CAJAMA-SAS Dirección: KM 2 VIA ALVARADO VENADILLO EDA LAS VILLAS Ciudad: ALVARADO TOLIMA Departamento: TOLIMA Código postal: 111321000 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472

4444
002

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.292.517-9 Minic. Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12 Orden de servicio: 13681266	
Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.T.Y.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664121 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1113594	
Nombre/ Razon Social: TRITURADOS Y VÍAS LA CAJAMA-SAS Dirección: KM 2 VIA ALVARADO VENADILLO EDA LAS VILLAS Tel: Código Postal: Código Operativo: 4444902 Ciudad: ALVARADO TOLIMA Depto: TOLIMA	
Valores	Destinatario
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM



RA277265490C0

Causal Devoluciones:	
RE Refusado NE No existe NR No reside PR No reclamado DS Desconocido DE Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribución: ALVARADO TOLIMA 1110 061714 Gestión de entrega: 09/10/2020	

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115944444002RA277265490C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto: 01 8722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 472, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120664161

Bogotá, 01-09-2020 15:59 PM

Señor (a) (es):

TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S

Representante Legal:

MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVEZ

Email: gerencia@lacaima.com

Teléfono: 2786894-3144315638

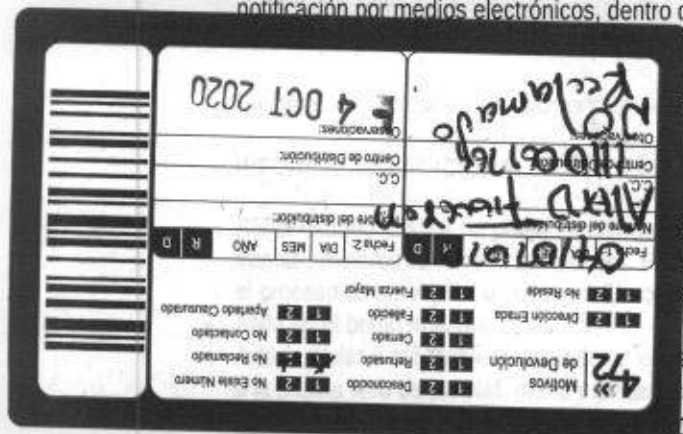
Dirección: KM 2 VIA ALVARADO-VENADILLO FCA LAS VILLAS

Departamento: TOLIMA

Municipio: ALVARADO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0622-73**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000843 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0622-73.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la



Formulario de notificación personal con campos para datos del destinatario, fecha, y estado de la notificación. El formulario incluye un código de barras a la izquierda y una sección de estado de la notificación a la derecha.

Las notificaciones serán notificadas por aviso.

En la plataforma para la gestión integral en línea de todos los servicios, el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar la notificación a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la

usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la plataforma a través de los servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y **Formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120664161

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 15:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0622-73.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 20.0.96.4.95
Atención al usuario: 01 8000 01 8000 / 01 210 - servicios@anm.gov.co
Ministerio de Correos

472

Remisor	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Nombre/Razón Social: TRITURADOS Y VÍAS LA CAJAMA SAS
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Dirección: KM 2 VIA ALVARADO VENADILLO P.C.A LAS VILLAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: TOLIMA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: TOLIMA
Código postal: 111321000	Código postal: 111321000
Envío: RA277265526CO	Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14

472

4444 002

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

Orden de servicio: 13681266

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900000018

Piso 8

Referencia: 20202120664161

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: TRITURADOS Y VÍAS LA CAJAMA SAS

Dirección: KM 2 VIA ALVARADO VENADILLO P.C.A LAS VILLAS

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 4444002

Ciudad: ALVARADO TOLIMA

Depto: TOLIMA

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NR No reside

ER No reclamado

DE Desconocido

Dir Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

C.C. Tel: Hora:

Gestión de entrega:

Tel: 2do

1111 594

UAC CENTRO

CENTRO A



11115944444002RA277265526CO

Principal Bogotá D.C. Calles 25 y 26 A.35 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 01 8000 01 8000 / tel. contacto 070 4720000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 antes de sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co / 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120673931

Bogotá, 24-09-2020 20:34 PM

Señor:

MARIA ISABEL RENDÓN PARRA
Apoderada
MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ
AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ
MARÍA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ

Email: mariarendon@asesoriaminera.com

Teléfono: 4039623

Dirección: CL 13 A 100 35 INT. 506

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado			
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor				
Fecha: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor: <i>Juan Ramiro</i>			
C.C.		C.C. <i>46.822.741</i>			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
<i>Devolución</i>					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **20984**, se ha proferido la Resolución **VCT 000961 25 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001471 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120673931

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-09-2020 19:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 20984

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Calle 13 No. 35 Int. 508
Bogotá, D.C. 111321000

472

Destinatario
Nombre/Razón Social: MARIA ISABEL RENDÓN PARRA
Dirección: CL 13 10 35 INT 508
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: 01/10/2020 12:07:09

472

7777 456

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Méjor: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:09

Orden de servicio: 13749235



RA281526713C0

Remite Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 50 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120673931 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE Retenido</td> <td>☐ N1 No existe</td> <td>☐ N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS No reside</td> <td>☐ FA Fallecido</td> <td>☐ FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ NR No reclamado</td> <td>☐ AC Apartado</td> <td>☐ CL Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE Desconocido</td> <td>☐ FM Fuerza Mayor</td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE Retenido	☐ N1 No existe	☐ N2 No contactado	☐ NS No reside	☐ FA Fallecido	☐ FM Fuerza Mayor	☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado	☐ CL Clausurado	☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor	
☒ RE Retenido	☐ N1 No existe	☐ N2 No contactado													
☐ NS No reside	☐ FA Fallecido	☐ FM Fuerza Mayor													
☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado	☐ CL Clausurado													
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor														
Destinatario Nombre/Razón Social: MARIA ISABEL RENDÓN PARRA Dirección: CL 13 10 35 INT 508 Tel: Código Postal: 760044000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777456		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:													
Valores Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM <i>Demolicion</i>													



1111594777456RA281526713C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 6 A 95 A 35 Bogotá / www.12.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel. contacto 01 4722000

El usuario debe expresar conformidad que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 01 4722000. Para consultar la Política de Privacidad, ver 4-72.com.co

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Juan Ramírez
C.C. 16.822.744

493/1

503/2

MINISTERE DE L'INTERIEUR

Le Ministre de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur.

Le Ministre de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur.

Le Ministre de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur.

Le Ministre de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur.

Le Ministre de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur, Vu l'arrêté du 15 Mars 1962, relatif à l'organisation des services de l'Interieur.



Radicado ANM No: 20202120667711

Bogotá, 11-09-2020 11:58 AM

Señor (a) (es):

GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS

Email: gloriacelida@gmail.com - luisfelipegopa@yahoo.es

Teléfono: 7707332-3107661864

Dirección: CARRERA 11# 24-20

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HHV-08451**, se ha proferido la Resolución **VSC-000382 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHV-08451**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

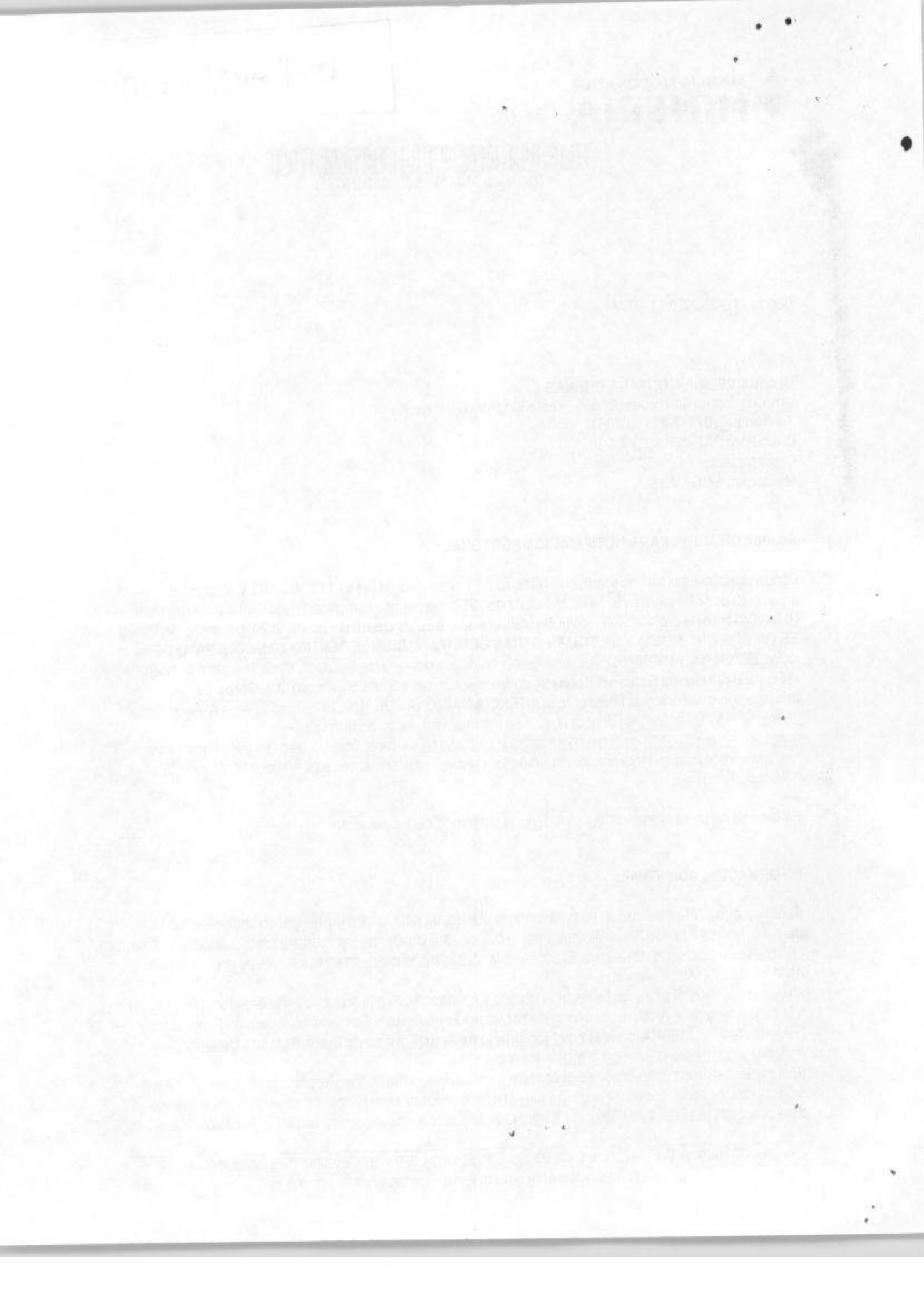
En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.





Radicado ANM No: 20202120667711

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-09-2020 10:47 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HHV-08451.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	11/09/2020	Fecha 2:	18/09/2020
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	1111	C.C.	1111
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Alonso Vazquez C C 74 180 998			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mision: Concesión de Correo		472 Devolución 1028 470	
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120667711 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1119 594		Destinatario Nombre/Razón Social: GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS Dirección: CR 11 24 20 Tel: Código Postal: 12210253 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ Depto.: BOYACÁ Código Operativo: 1028470	
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 1 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Devoluciones Causal Devoluciones: RE Refusado ☒ Corrido NE No existe ☐ No reclamado NR No reside ☐ Fallecido DE Desconocido ☐ Apartado Clausurado Dirección errada ☐ Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:		Fecha de entrega: 16-9-2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: ☒	
Observaciones del cliente: ANM		Alonso Vazquez C C 74 180.998	

